



**JUNTA DE POLÍTICA  
Y REGULACIÓN MONETARIA**

# **INFORME DE GESTIÓN**

**12 de octubre de 2021 a 16  
de septiembre de 2025**



**Señor Presidente de la República:**

*En cumplimiento de lo dispuesto en las reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF), introducidas por la Ley de Integridad Pública —aprobada por la Asamblea Nacional y en vigor desde el 27 de junio de 2025—, me permito presentar a su autoridad el informe final de labores (anexo) correspondiente a mi gestión como Presidenta de la Junta de Política y Regulación Monetaria (JPRM), institución que he presidido hasta la fecha, y que abarca el período comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2025.*

*Quisiera destacar que, tras la integración de la JPRM y mi designación en 2021 —en el marco de las reformas al COMYF establecidas por la Ley de Fortalecimiento de la Dolarización, aprobada por el Parlamento ecuatoriano— uno de los principales logros de nuestra gestión ha sido consolidar la solidez del sistema de dolarización, que continúa siendo un pilar fundamental para la estabilidad económica del país. Durante este período, se impulsó una política monetaria oportuna y técnicamente fundamentada, que ha contribuido a mantener la confianza en el sistema monetario y financiero nacional.*

*Asimismo, me permito señalar que promovimos la interoperabilidad del sistema de pagos, facilitando transacciones más ágiles y seguras. También avanzamos de manera decisiva en la aprobación y aplicación de la Ley Fintech en Ecuador, estableciendo un marco regulatorio moderno, acorde con las exigencias de la innovación tecnológica. Estos y otros hitos institucionales han contribuido al desarrollo económico y al bienestar de los ecuatorianos.*

*Me despido de usted expresándole mi sincero agradecimiento por el trabajo de coordinación interinstitucional llevado a cabo en el marco de la autonomía técnica de la Junta de Política y Regulación Monetaria. Le auguro éxitos en las altas funciones que desempeña, con la confianza de que su gestión seguirá generando beneficios concretos para todos los ciudadanos del país.*

*Con sentimientos de distinguida consideración.*

**TATIANA RODRÍGUEZ CERÓN**

**PRESIDENTE**

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA**



## CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES.....	8
2.	FORMULACIÓN DE REGULACIÓN MONETARIA Y POLÍTICAS DEL BCE .....	10
2.1.1	Resolución Nro. JPRM-2021-004-M: Regulación de registro de créditos externos al sector privado .	10
2.1.2	Resolución Nro. JPRM-2021-009-G: Distribución de activos y pasivos de los cuatro sistemas de balance para el respaldo de la dolarización .....	10
2.1.3	Resolución Nro. JPRM-2021-009-G: Políticas para la presentación y elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador.....	11
2.1.4	Resolución Nro. JPRM- 2021-009-G: Catálogo de cuentas del Banco Central del Ecuador.....	12
2.1.5	Resolución Nro. JPRM-2021-008-A: Código de Ética.....	12
2.1.6	Resolución Nro. JPRM-2021-006-A: Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador.....	12
2.1.7	Resolución No. JPRM-2022-001-A: Designación de los miembros del Comité de Auditoría del BCE .....	14
2.1.8	Resolución No. JPRM-2022-002-M: Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario .....	15
2.1.9	Resolución No. JPRM-2022-003-M: Apertura de cuentas corrientes en el BCE y su reforma con Resolución No. JPRM-2022-018-M.....	15
2.1.10	Resolución No. JPRM-2022-004-M: Norma de depósitos del sector público y su reforma con Resolución No. JPRM-2022-011-M.....	16
2.1.11	Resolución No. JPRM-2022-005-M: Norma de la moneda y los medios de pago electrónicos.....	16
2.1.12	Resolución No. JPRM-2022-006-G: Norma para la contratación de auditores externos del BCE y su reforma con Resolución No. JPRM-2022- 012-G .....	17
2.1.13	Resolución No. JPRM-2022-007-M: Política para la administración integral de riesgos del BCE	17
2.1.14	Resolución No. JPRM-2022-008-G: Norma de los activos y pasivos externos del Banco Central del Ecuador.....	18
2.1.15	Resolución No. JPRM-2022-009-M: Política de operaciones del Banco Central del Ecuador .....	19
2.1.16	Resolución No. JPRM-2022-010-M: Norma que regula los sistemas auxiliares de pago y su reforma con Resolución No. JPRM-2022-019-M .....	20
2.1.17	Resolución No. JPRM-2022-013-M: Aprobar el Informe de la Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2021 y Perspectivas 2022, presentado por el Banco Central del Ecuador .....	20
2.1.18	Resolución No. JPRM-2022-014-G: Designación de auditoría externa del Banco Central del Ecuador.....	24
2.1.19	Resolución No. JPRM-2022-015-M: Política de servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior.....	24
2.1.20	Resolución No. JPRM-2022-016-G: Aprobar los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2021.....	25
2.1.21	Resolución No. JPRM-2022-017-G: Distribución de las utilidades del Banco Central del Ecuador, correspondientes al año 2021.....	26
2.1.22	Resolución No. JPRM-2022-020-M: Normas del Sistema Monetario y su reforma con Resolución No. JPRM-2022-029-M .....	27
2.1.23	Resolución No. JPRM-2022-021-A: Conocimiento del memorando No. BCE- GG- 022-031-M .....	27
2.1.24	Resolución No. JPRM-2022-022-A: Designación Gerente General del Banco Central del Ecuador ....	28
2.1.25	Resolución No. JPRM-2022-023-M: Política para la gestión de las operaciones e inversiones locales remanentes del Banco Central del Ecuador .....	28



2.1.26	Resolución No. JPRM-2022-024-A: Aprobar el organigrama del Banco Central del Ecuador.....	29
2.1.27	Resolución No. JPRM-2022-025-G: Políticas para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos del BCE.....	30
2.1.28	Resolución No. JPRM-2022-026-M: Política para la emisión de valores del Banco Central del Ecuador, e instrumentación de operaciones de mercado abierto y reporto tripartito .....	30
2.1.29	Resolución No. JPRM-2022-027-G: Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2023 .....	31
2.1.30	Resolución No. JPRM-2022-028-M: Reformar la Regulación de registro de créditos externos al sector privado .....	32
2.1.31	Resolución No. JPRM-2022-030-A: Reformar el Reglamento del Comité de Auditoría del BCE.....	33
2.1.32	Resolución No. JPRM-2022-031-G: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la apertura de una cuenta en yenes .....	33
2.1.33	Resolución No. JPRM-2023-002-M: Reforma a la regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financiero público, privado y popular y solidario.....	40
2.1.34	Resolución No. JPRM-2023-003-M: Política para la provisión de la moneda fraccionaria nacional por parte del Banco Central del Ecuador .....	41
2.1.35	Resolución No. JPRM-2023-004-M: Tarifas por servicios de entidad de certificación de información y emisión de certificados digitales o electrónicos.....	42
2.1.36	Resolución No. JPRM-2023-005-G: Aprobación del informe de gestión del Gerente General del Banco Central del Ecuador, correspondiente al año 2022 .....	42
2.1.37	Resolución No. JPRM-2023-006-M: Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador .....	42
2.1.38	Resolución No. JPRM-2023-007-G: Aprobación de los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador .....	43
2.1.39	Resolución No. JPRM-2023-008-M: Aprobación del informe sobre el estado de la economía durante el ejercicio financiero 2022.....	44
2.1.40	Resolución No. JPRM-2023-009-M: Política para la comercialización de oro adquirido por el Banco Central del Ecuador a los mineros artesanales y pequeños mineros.....	44
2.1.41	Resolución No. JPRM-2023-010-G: Establecer que el treinta por ciento (30%) de las utilidades correspondientes al ejercicio económico 2022, una vez descontadas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores, se acredite en la cuenta fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador.....	45
2.1.42	Resolución No. JPRM-2023-011-G: Reglamento de conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador y su reforma con Resolución No. JPRM-2023-017-G .....	46
2.1.43	Resolución No. JPRM-2023-013-M: Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario y su reforma con Resolución No. JPRM-2023-019-M.....	47
2.1.44	Resolución No. JPRM-2023-014-M: Norma que regula la moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes .....	47
2.1.45	Resolución No. JPRM-2023-015-M: Regulación de la moneda de curso legal en el Ecuador .....	48
2.1.46	Resolución No. JPRM-2023-016-A: Reforma del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria Resolución JPRM-2021-003-A.....	49
2.1.47	Resolución No. JPRM-2023-020-A: Reección de la Presidente de la JPRM .....	49
2.1.48	Resolución No. JPRM-2023-023-G: Aprobación del presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2024 .....	50
2.1.49	Resolución No. JPRM-2023-024-M: Reforma a la Norma de depósitos del Sector Público emitida mediante resolución No. JPRM-2022-004-M, de 28 de enero de 2022 .....	50
2.1.50	Resolución No. JPRM-2023-026-M: Reformar la regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las Entidades de los sectores financiero público, privado y popular y solidario, emitida mediante resolución No. JPRM-2023-013- M y reformada mediante resolución No JPRM-2023-019-	



M .....	51
2.1.51 Resolución No. JPRM-2023-027-G: Reforma a las políticas para la presentación y elaboración de los estados financieros, el catálogo de cuentas del Banco Central del Ecuador; y, la metodología de distribución de los activos y pasivos de los cuatro sistemas para la medición de la regla de respaldo, emitidas mediante resolución No. JPRM-2021-009-G, de 30 de diciembre de 2021.....	51
2.1.52 Resolución No. JPRM-2024-001-G: Autorización de reclasificación contable de los inmuebles del Banco Central del Ecuador .....	52
2.1.53 Resolución No. JPRM-2024-002-G: Aprobación de los estados financieros auditados del Banco Central del Ecuador por el período comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con sus respectivas notas.....	52
2.1.54 Resolución No. JPRM-2024-003-G: Disponer que el treinta por ciento (30%) de las utilidades distribuibles correspondientes al ejercicio económico 2023 se acredite en la cuenta del fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador.....	53
2.1.55 Resolución No. JPRM-2024-005-A: Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador .....	54
2.1.56 Resolución No. JPRM-2024-006-G: Elevar a consulta pública el proyecto de Norma de Interoperabilidad en Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos.....	54
2.1.57 Resolución No. JPRM-2024-007-M: Aprobar el informe sobre el estado de la economía durante el ejercicio financiero 2023 y la proyección de la economía para el año 2024, presentado por el Banco Central del Ecuador .....	55
2.1.58 Resolución No. JPRM-2024-008-M: Aprobación de reformas a la resolución JPRM- 2022-020-M.....	55
2.1.59 Resolución No. JPRM-2024-009-G: Reformas a la resolución JPRM-2023-011-G Comités institucionales .....	55
2.1.60 Resolución No. JPRM-2024-011-G: Designar a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico de los años 2024, 2025 y 2026 .....	56
2.1.61 Resolución No. JPRM-2024-012-G: Reformar a la Política de Auditoría Interna del BCE contenida en la resolución No. JPRM 2023 006 M.....	57
2.1.62 Resolución No. JPRM-2024-014-G: Aprobar el informe de gestión del Gerente General del Banco Central del Ecuador, correspondiente al año 2023 .....	57
2.1.63 Resolución No. JPRM-2024-015-G: Designar en el cargo de Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador al Doctor Álex Ernesto Vinuesa Calvache, por el período de cinco (5) años .....	58
2.1.64 Resolución No. JPRM-2024-016-A: Reformar el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador emitido mediante resolución Nro. JPRM- 2021-006-A .....	58
2.1.65 Resolución No. JPRM-2024-017-A: Designar como miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador al señor Mario Edelberto Escudero Orozco, por un período de cuatro años ...	59
2.1.66 Resolución No. JPRM-2024-018-M: Emitir la norma que regula los medios y sistemas de pago en el Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes .....	59
2.1.67 Resolución No. JPRM-2024-019-M: Reformar a la política de servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior, contenida en la resolución Nro. JPRM-2022-015-M.....	60
2.1.68 Resolución No. JPRM-2024-020-G: Autorizar al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la apertura de una cuenta en yenes, en el MUFG Bank Ltd., Tokio, Japón .....	60
2.1.69 Resolución No. JPRM-2024-021-A: Rechazar los actos delictivos del 9 de octubre de 2024 y reconocimiento a equipo de seguridad del Banco Central del Ecuador .....	61
2.1.70 Resolución No. JPRM-2024-023-M: Reformar las normas del Sistema Monetario, contenidas en la resolución Nro. JPRM-2022-020-M .....	61
2.1.71 Resolución No. JPRM-2024-024-A: Reformar el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador emitido mediante resolución Nro. JPRM- 2021-006-A .....	62



2.1.72	Resolución No. JPRM-2024-025-G: Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2025 .....	62
2.1.73	Resoluciones No. JPRM-2024-026-A, JPRM-2024-027-A, JPRM-2024-028-A:.....	63
2.1.74	Resoluciones No. JPRM-2024-029-M: Reformar la Norma que regula los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes contenida en la resolución Nro. JPRM-2024-018-M .....	63
2.1.75	Resolución No. JPRM-2025-001-G: Aprobación de los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador .....	64
2.1.76	Resolución No. JPRM-2025-002-G: Disponer que el saldo de las utilidades distribuibles sea transferido al Presupuesto General del Estado, en su totalidad, con su correspondiente acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Nacional .....	65
2.1.77	Resolución Nro. JPRM-2025-003-G: Establecer la aplicación del procedimiento de régimen especial de contratación del Banco Central del Ecuador a los procesos de contratación pública relacionados a la transportación y custodia de valores en el territorio nacional .....	66
2.1.78	Resolución Nro. JPRM-2025-004-M: Aprobar el informe sobre el estado de la economía ecuatoriana durante el ejercicio financiero 2024 y la proyección de la economía para el año 2025, presentado por el Banco Central del Ecuador .....	66
2.1.79	Resolución Nro. JPRM-2025-008-G: Reforma a la "Norma para la contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador" .....	66
	El artículo 57.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que <i>"Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años. La Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe del Comité de Auditoría, podrá remover a los auditores externos del Banco Central del Ecuador con causa justificada."</i> .....	67
	El artículo 209.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento de régimen especial para la contratación varios procesos de contratación del Banco Central del Ecuador, entre los que consta el atinente a la contratación de auditores externos, el cual se desglosa en el artículo 209.2. ....	67
	Considerando lo expuesto se aprobó la reforma con en fin de incorporar los cambios dispuestos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para asegurar la independencia de los auditores externos y para que guarde armonía con el marco normativo vigente. ....	67
2.1.80	Resolución Nro. JPRM-2025-009-G: Reforma al "Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador" .....	67
	El artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno; para lo cual aprobará el reglamento correspondiente. ....	67
	El Instituto de Auditores Internos Global (The Institute of Internal Auditors), como órgano rector internacional de los conocimientos y prácticas de la auditoría interna, emitió el Marco Internacional para la Práctica Profesional (MIPP) <sup>®</sup> , que incluye las Normas Globales de Auditoría Interna, los Requerimientos Temáticos y las Guías Globales Orientación Global, las Normas Globales de Auditoría Interna. ....	67
	Con el propósito de alinear el Reglamento del Comité de Auditoría con las Normas Globales de Auditoría Interna, incorporando las mejores prácticas emitidas por el Instituto de Auditores Internos Global relacionadas con el Gobierno de la Función de Auditoría Interna y también armonizarlo con la	



	Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador; lo cual, fortalecerá la gestión del Comité de Auditoría con relación a la función del Director de Auditoría Bancaria.....	67
3.1	PARTICIPACIÓN DE LA JPRM Y EL BCE EN EVENTOS DE INTERÉS INTERNACIONALES Y LOCALES .....	68
3.1.1	Reuniones bilaterales con pares.....	68
	Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA).....	68
	Fondo Monetario Internacional – Grupo Banco Mundial .....	68
	Grupo de los veinticuatro (G-24).....	69
	Banco Interamericano de Desarrollo (BID) .....	69
-	Reuniones de la Red de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas .....	69
-	Red Fintech LAC.....	69
-	Evento BANKLAC .....	70
	Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).....	70
	Banco de Pagos Internacionales (BIS).....	70
	Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR).....	70
	Otros eventos .....	71
-	Visa Incorporated .....	71
-	Reunión de presidentes de Bancos Centrales de América del Sur .....	71
-	Seminario Bancario Internacional del G30.....	71
-	Banco de España .....	71
-	Banco Central de Chile.....	72
	Asistencias técnicas .....	72
3.2	EVENTOS ACADÉMICOS Y DE DISCUSIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS .....	72
3.3	APORTES DE LA JPRM EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE NORMAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL .	73
3.4	GESTIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.....	74
3.5	COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA .....	75
4.	GLOSARIO DE ABREVIACIONES.....	76



## 1. ANTECEDENTES

El artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador.

Con el objetivo de llevar a cabo la formulación de la política monetaria y ser el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y al amparo del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

1. *“Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código;*
2. *Expedir el Código de Ética;*
3. *Presentar informes anuales al Presidente de la República;*
4. *Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación en materia monetaria;*
5. *Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación;*
6. *Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador;*
7. *Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador;*
8. *Formular la política y regular la gestión de los medios de pago físico;*
9. *Contribuir a la estabilidad financiera del país, en coordinación con la Junta de Política y Regulación Financiera, y con los organismos de control;*
10. *Evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia, en consulta con la Junta de Política y Regulación Financiera, sin perjuicio de su independencia;*
11. *Establecer las tasas de interés a través de las cuales, el Banco Central del Ecuador intervendrá en el mercado monetario;*
12. *Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago;*
13. *Definir la política de inversión de las reservas internacionales;*
14. *Aprobar el aumento de capital del Banco Central del Ecuador;*
15. *Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco;*
16. *Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución;*
17. *Conocer y aprobar los estados financieros anuales del Banco Central del Ecuador;*
18. *Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador;*



19. Designar al auditor bancario del Banco Central del Ecuador;
20. Aprobar la política de selección y rotación de los auditores externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría;
21. Aprobar el plan y dinámica de cuentas contables y las políticas contables del Banco Central del Ecuador en consonancia con normas contables reconocidas internacionalmente;
22. Nombrar al Gerente General y supervisar su gestión;
23. Nombrar al Secretario de la Junta de Política y Regulación Monetaria y establecer sus funciones;
24. Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
25. Fijar las comisiones y tarifas por servicios del Banco Central del Ecuador; y,
26. Las demás que le sean conferidas por la ley.”

Por otra parte, el artículo 47.8 íbidem establece, entre otras, las siguientes funciones del Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria:

1. “Convocar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, por iniciativa propia o a solicitud de dos o más de sus miembros o del Gerente General, y presidir sus sesiones;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta;
3. Supervisar las actuaciones de la Secretaría de la Junta;
4. Representar al Banco Central del Ecuador en las instituciones y organismos internacionales en los que esté prevista su participación y en las relaciones con la Asamblea Nacional y el Gobierno Central;
5. Proponer para la aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria la terna a la cual se designará al Gerente General, conforme al estatuto; y,
6. Las demás que le confiera el estatuto o encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero en el cual se indica que “El Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria deberá presentar anualmente al Presidente de la República, a la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, un informe acerca de la ejecución de su política y el logro de sus objetivos. (...)”, en calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, conforme consta de la resolución JPRM-2023-020-A, de 12 de octubre de 2023, procedo a remitir el resumen de las actividades y cumplimiento de atribuciones y objetivos del período comprendido entre 12 de octubre 2021 a 16 de septiembre de 2025.



## 2. FORMULACIÓN DE REGULACIÓN MONETARIA Y POLÍTICAS DEL BCE

En el ámbito de sus competencias, la Junta de Política y Regulación Monetaria (JPRM), durante el periodo 21 de octubre de 2021 al 30 de julio de 2025, expidió 101 regulaciones monetarias y políticas para la gobernanza y buen funcionamiento del Banco Central del Ecuador (BCE):

### 2.1.1 Resolución Nro. JPRM-2021-004-M: Regulación de registro de créditos externos al sector privado

Con esta política se adecuaron las normas regulatorias para el registro de créditos externos en el BCE, a fin de simplificar los trámites, ampliar el uso de medios electrónicos como canal de comunicación entre las instituciones públicas y la ciudadanía, evitando de esta manera distorsiones en dicho registro.

La indicada norma establece que, para el registro de los créditos externos, el plazo de dichas operaciones deberá ser igual o superior a 180 días. Adicionalmente, menciona que, se registrará los pagos efectuados por amortización de los créditos externos; y, que los sobregiros en cuentas corrientes no son susceptibles de inscripción.

Además, se aclara que el BCE registrará los créditos externos en la moneda que se contrate, cuando el plazo de pago de dichas obligaciones se encuentre vigente.

### 2.1.2 Resolución Nro. JPRM-2021-009-G: Distribución de activos y pasivos de los cuatro sistemas de balance para el respaldo de la dolarización

El artículo 33 del COMF estableció que, dentro del balance general del BCE, se creen cuatro sistemas.

La JPRM en atención a lo determinado en dicho artículo, emitió la política para delimitar las cuentas y la forma de distribución de los activos y pasivos de los cuatro sistemas, definida para su aplicación dentro del balance del BCE, cuyo resultado se publicará con una periodicidad mensual.

En este contexto, las RI cubrirán los pasivos del primero, segundo y tercer sistema, de acuerdo al orden de prelación de los pasivos definido en el COMF. La presentación de las cuentas de las RI en cada uno de los sistemas considerará el grado de liquidez estructurado en el Balance General y en el orden de los sistemas que respaldan.



**Primer Sistema:** Especies monetarias nacionales en circulación, los Títulos del Banco Central, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, bancos públicos con depósitos a la vista.

**Segundo Sistema:** Depósitos de las otras entidades financieras que incluyen la CFN, el BIESS, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista del público.

**Tercer Sistema:** Depósitos del SPNF, de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas en el BCE y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del BCE.

**Cuarto Sistema:** Resto de cuentas del activo y del pasivo del BCE incluyendo las cuentas de patrimonio y resultados

### 2.1.3 Resolución Nro. JPRM-2021-009-G: Políticas para la presentación y elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador

Según el artículo 31 del COMF, la Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales del BCE siempre que se ajusten a las políticas y procedimientos contables de la institución, que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.

En esta línea, las políticas dictadas por la JPRM, al amparo de lo dispuesto en el código ibídem, establecen que los estados financieros del BCE se emitirán para conocimiento y aprobación de este cuerpo colegiado, por períodos anuales con corte al 31 de diciembre de cada año. También se presentarán mensualmente los siguientes estados y reportes financieros al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Resultados.
- Patrimonio Técnico Constituido.
- Estado Diario Consolidado de Cuentas del Mayor.
- Balance Analítico.

Lo antes señalado implica establecer las políticas y criterios contables considerando la naturaleza de las operaciones del BCE de forma que los estados financieros cumplan permanentemente los requisitos establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las modificaciones a estas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB), en lo que sea aplicable para el BCE.

Los criterios establecidos en la norma fijan principios, políticas y procedimientos específicos adoptados por el BCE en la elaboración y presentación de sus estados financieros, según lo previsto en el COMF, la normativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y las NIIF.



#### **2.1.4 Resolución Nro. JPRM- 2021-009-G: Catálogo de cuentas del Banco Central del Ecuador**

La Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el catálogo de cuentas del BCE, el cual contiene los manuales descriptivos de cada uno de los grupos cuentas, subcuentas y parciales, que conforman los balances de la institución.

#### **2.1.5 Resolución Nro. JPRM-2021-008-A: Código de Ética**

La JPRM emitió el Código de Ética para cumplimiento de este cuerpo colegiado y del BCE. Este código se encuentra enmarcado en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021.

Las disposiciones del Código de Ética son de carácter general, obligatorio y comprende a los siguientes servidores públicos:

- Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Personal de asesoría, apoyo y cualquier otro servidor o trabajador de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y
- Los servidores y trabajadores que laboran en el Banco Central del Ecuador.

El objetivo del Código de Ética es establecer y promover un conjunto de normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Para el efecto, se establecen los siguientes principios y valores éticos:

- Respeto
- Integridad
- Transparencia
- Actitud de servicio
- Igualdad y no discriminación
- Promoción de los derechos de grupos vulnerables
- Equidad de género
- Respeto a la identidad de género
- No violencia
- No acoso laboral

#### **2.1.6 Resolución Nro. JPRM-2021-006-A: Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador**

La JPRM expidió el Reglamento del Comité de Auditoría del BCE, el cual lo asistirá en la vigilancia



de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno, conforme a lo determinado en el artículo 57.2 del COMF. Esta norma regula su conformación, atribuciones, responsabilidades y funciones.

El Comité de Auditoría del BCE estará integrado por tres miembros con voz y voto, designados por la JPRM, al menos dos de los cuales tendrán experiencia relevante en contabilidad o auditoría. Estos durarán cuatro años y podrán ser renovados por una sola vez, desempeñando las siguientes funciones, entre otras:

- Supervisar la auditoría externa independiente de los estados financieros del BCE, lo que incluye, entre otros, supervisar el cumplimiento y subsanación de hallazgos de auditoría;
- Monitorear la integridad y consistencia de los registros contables que sustentan los estados financieros del BCE, así como su sujeción a las normas legales y contables, nacionales e internacionales aplicables para la institución;
- Asegurar la existencia de sistemas de control interno adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- Revisar los estados financieros del BCE, con carácter previo a su presentación al órgano de aprobación;
- Analizar los aspectos relevantes relacionados a la contabilidad, incluidas transacciones complejas o inusuales;
- Analizar e informar a la JPRM los cambios contables relevantes que afectan a la situación financiera del BCE; y,
- Presentar su opinión y recomendación a la JPRM sobre los resultados de las revisiones específicas solicitadas.

Dicha norma dicta también parámetros relacionados a las responsabilidades y atribuciones del Comité de Auditoría relativos al Director de Auditoría Bancaria (Auditoría Interna) del BCE, Auditoría Externa, Gestión de Gobierno y Gestión de Riesgos, sistemas de control interno, estableciendo además las siguientes responsabilidades:

- Informar a la Junta al menos dos veces al año, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, indicando de qué manera el comité ha cumplido con sus responsabilidades;
- Presentar a la Junta el informe correspondiente, cuando se detecten circunstancias que revistan importancia significativa;
- Poner en conocimiento y consideración de la JPRM las observaciones y propuestas de mejora pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Entre las resoluciones administrativas emitidas por la JPRM la designación del Presidente y Presidente Subrogante de la Junta de Política y Regulación Monetaria; el nombramiento de la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria; el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria; la aprobación del presupuesto



del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2022 y la expedición del índice temático de los expedientes clasificados como reservados de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

### **2.1.7 Resolución No. JPRM-2022-001-A: Designación de los miembros del Comité de Auditoría del BCE**

El Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) determina en su artículo 47.6 que *“De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, es el órgano encargado de formular la política monetaria. Con el objetivo de llevar a cabo lo determinado en el párrafo precedente, la Junta de Política y Regulación Monetaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) 15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco; (...)”*.

En concordancia con la norma *ut supra*, el artículo 57.2 establece que *“La Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno. Estará integrado por tres miembros. Los integrantes serán designados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, dos (2) de los cuales tendrá experiencia relevante en contabilidad o auditoría. (...) La Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el reglamento del Comité de Auditoría que detalle sus atribuciones y funciones. (...)”*

En cumplimiento con lo establecido en el COMF, afianzando su rol de gobernanza para el control de las atribuciones y funciones del Banco Central del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el Reglamento del Comité de Auditoría mediante Resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, en cuyo artículo 3 se determina que dicho comité *“Es el órgano de asesoría y consulta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, que la asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos y sistemas de control interno del Banco Central de Ecuador.*

*Para el ejercicio de sus funciones, el Comité tendrá acceso, sin restricciones, a la información, registros, datos e informes del Banco Central del Ecuador, que considere necesarios. Los servidores públicos y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán entregar la información solicitada por el Comité de Auditoría.”*

A efectos de contar con un Comité de Auditoría del más alto nivel técnico y profesional, que cumpla satisfactoriamente con las atribuciones que le compete, y una vez que la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador verificó el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el artículo 6 del Reglamento del Comité de Auditoría, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió la designación de los señores Xavier Marino Puebla, Cristina Alexandra Trujillo Calero y Guido



Gerardo Orrico como miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, por el período de cuatro años.

### **2.1.8 Resolución No. JPRM-2022-002-M: Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario**

Como lo dispone el Código Orgánico Monetario y Financiero, es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria, resolver sobre la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que tenga relación con el ámbito monetario, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

En este sentido, dentro del ámbito monetario se encuentra la regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores público, privado, popular y solidario, expedidas por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo que la Junta de Política y Regulación Monetaria adecuó las normas regulatorias aplicables al encaje y a las reservas de liquidez, su requerimiento, constitución, calificación de emisiones, emisores y depositarios, con el propósito de fortalecer a las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional.

### **2.1.9 Resolución No. JPRM-2022-003-M: Apertura de cuentas corrientes en el BCE y su reforma con Resolución No. JPRM-2022-018-M**

El inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador.

En concordancia, el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, como una de las funciones del Banco Central del Ecuador, el actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer de servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional de acuerdo con la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

En uso de esta atribución y en ejercicio de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Monetaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 36.2, 36.6 y 47.7 del Código señalado, ante la necesidad de emitir nuevas disposiciones que se ajusten a la normativa vigente, expidió la normativa respecto a la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, estableciendo condiciones generales y requisitos para el efecto.

En la disposición transitoria segunda de la referida resolución, se establece que aquellas entidades que a la fecha de vigencia de esta resolución mantengan cuentas corrientes en el Banco Central



del Ecuador, y no se encuentren dentro del tipo de entidades autorizadas a mantener una cuenta corriente, conforme la normativa vigente, deberán cerrar dichas cuentas en el plazo de seis meses.

#### **2.1.10 Resolución No. JPRM-2022-004-M: Norma de depósitos del sector público y su reforma con Resolución No. JPRM-2022-011-M**

En virtud del artículo 40 de Código Orgánico Monetario y Financiero, los depósitos del sector público, es decir, los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero, se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria; así también, el artículo 41 del COMF señala que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran.

Esta resolución contiene las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero, sus definiciones y alcances como los convenios de corresponsalía, de operación para recaudación, de servicios de recaudación, las cuentas de fondos rotativos y recolectoras; así como, regula la ejecución de pagos de recursos públicos, las cuentas de fondos rotativos, el sistema de pagos interbancarios SPI con crédito a las cuentas del sistema financiero, establece las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago autorizadas para la recaudación de recursos públicos, como corresponsal del Banco Central del Ecuador.

#### **2.1.11 Resolución No. JPRM-2022-005-M: Norma de la moneda y los medios de pago electrónicos**

El Banco Central del Ecuador, al amparo de lo establecido en los artículos 47.1, 94, 97, 99, 101, 103 y 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es el ente que instrumenta la política en el ámbito monetario, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, para fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización; teniendo entre sus funciones el determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria, la implementación y operación de medios de pago electrónicos, así como, la autorización, operación, registro y divulgación de la información de los sistemas de pago.

Al amparo de las disposiciones antes referidas, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la Norma de la Moneda y los Medios de Pago Electrónicos, la cual se alinea con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, conteniendo disposiciones referentes a la moneda de curso legal en el Ecuador y el canje de moneda fraccionaria; de igual manera se regula lo relativo a los medios de pago electrónico, incluyéndose los sistemas de pago móvil, los cuales



han experimentado un constante crecimiento de uso a partir de la pandemia del COVID-19.

### **2.1.12 Resolución No. JPRM-2022-006-G: Norma para la contratación de auditores externos del BCE y su reforma con Resolución No. JPRM-2022- 012-G**

Conforme lo establecido en el artículo 47.6 numeral 20 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la Junta de Política y Regulación Monetaria le corresponde aprobar la política de selección y rotación de los auditores externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría, es por esto que mediante Resolución No. JPRM-2022-006-G, reformada por la Resolución No. JPRM- 2022-012-G, en ejercicio de sus funciones, expidió la Norma para la contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador.

La importancia de esta resolución radica en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.1 del Código citado anteriormente respecto a la auditoría externa de los estados financieros del Banco Central del Ecuador que, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, al menos una vez al año, deben ser auditados por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional.

El objetivo de la auditoría externa del Banco Central del Ecuador será pronunciarse sobre la integridad de los estados financieros, la Inversión de la reserva, la gestión de activos, pasivos y patrimonio, la gestión del oro monetario y no monetario, los resultados derivados de la gestión de la política monetaria y los resultados no operacionales, gestión de riesgos, gestión de control interno, especialmente de los sistemas y medios de pago, el cumplimiento normativo, tecnología de la información, seguridad de la información y otros aspectos relacionados a las competencias del Banco Central del Ecuador.

### **2.1.13 Resolución No. JPRM-2022-007-M: Política para la administración integral de riesgos del BCE**

Las operaciones y actividades efectuadas por el Banco Central del Ecuador están expuestas a diferentes tipos de riesgo, tanto de origen interno como externo; razón por la cual, la Junta de Política y Regulación Monetaria, como máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, estableció la política para la administración integral de riesgos en el marco del gobierno corporativo, para que el BCE pueda gestionar de manera eficiente los diferentes riesgos a los que están expuestas las operaciones y actividades establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, a fin de garantizar las sostenibilidad monetaria y financiera.

Así también, se establecen definiciones sobre administración de riesgo, exposición, tipos de riesgo como financiero, operativo, sistémico, mismos que serán permanentemente evaluados y monitoreados por las unidades independientes de los procesos operativos, resultados que serán reportados a la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador de acuerdo a la periodicidad establecida para el efecto.



#### 2.1.14 Resolución No. JPRM-2022-008-G: Norma de los activos y pasivos externos del Banco Central del Ecuador

El artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley.”*

De igual manera, el artículo 135 del mencionado Código determina que: *“Sin perjuicio del objetivo especificado en el artículo 27, el Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro u otros metales preciosos y podrá hacer operaciones financieras con estos metales para la obtención de créditos de liquidez conforme el artículo 38 de este Código, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Bajo ninguna circunstancia, podrá utilizarse este tipo de operaciones para financiar o respaldar directa o indirectamente al ente rector de las finanzas públicas o cualquier entidad pública.”*

Asimismo, el artículo 137 del Código referido, respecto a las reservas internacionales y activos externos, manifiesta que: *“Se entiende por reserva internacional al total de activos externos en divisas e instrumentos financieros que posee el Banco Central del Ecuador frente a no residentes, denominados en divisas que sean considerados convertibles, líquidos y de libre disponibilidad. La reserva internacional está conformada por los siguientes activos:*

1. Oro monetario mantenido por el Banco Central del Ecuador;
2. Billetes y monedas denominados en divisas libremente convertibles en el Banco Central del Ecuador;
3. Los depósitos netos en instituciones financieras y organismos financieros internacionales, a corto plazo;
4. Valores de deuda negociables y líquidos denominados en divisas libremente convertibles y emitidos por, o respaldados por, gobiernos extranjeros, bancos centrales u organismos financieros internacionales;
5. Derechos de cobro a organismos financieros internacionales;
6. Derechos especiales de giro (DEG) mantenidos en la cuenta de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional;
7. La posición de reserva de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional;
- y,
8. Cualquier otro activo financiero fácilmente negociable en el extranjero, denominado en divisas libremente convertibles, según lo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.



*El Banco Central del Ecuador llevará a cabo transacciones con los activos que forman parte de la reserva internacional y administrará dicha reserva de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y conforme al objetivo establecido en el artículo 27 del mencionado Código. El Banco Central del Ecuador invertirá la reserva internacional en activos que prioricen en su orden la seguridad, la liquidez y la rentabilidad.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las regulaciones para administrar una reserva internacional adecuada a las necesidades de los pagos internacionales, así como la metodología de cálculo de la reserva internacional.*

*En caso de que la reserva internacional disminuya o, pueda disminuir o alcanzar niveles que puedan poner en peligro las políticas de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluida la regla de respaldo establecida en este Libro, y el Banco Central del Ecuador no pueda remediar dicha disminución, la Junta de Política y Regulación Monetaria recomendará una política al ente rector de las finanzas públicas para remediar esta situación. La recomendación del Banco Central del Ecuador se basará en un informe que incluya las causas que llevan a la disminución de la reserva.*

*Los activos externos del Banco Central del Ecuador estarán conformados por la reserva internacional, activos netos en instituciones financieras del exterior que no sean de libre disponibilidad, unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales, posiciones con organismos internacionales, posiciones del Banco Central del Ecuador en los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales; y, otros activos externos en divisas determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria.”*

En este sentido la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la regulación aplicable a los activos y pasivos externos del Banco Central del Ecuador, correspondiente a las políticas para la comercialización de oro no monetario y las disposiciones para establecer la metodología de cálculo de las reservas internacionales, de conformidad a la normativa vigente.

Por otra parte, se determinó la composición de las Reservas Internacionales, su forma de valuación y las cuentas del Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador con las que se determina su cálculo.

#### **2.1.15 Resolución No. JPRM-2022-009-M: Política de operaciones del Banco Central del Ecuador**

Los numerales 1 y 7 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, la de formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación por parte del Banco Central del Ecuador, con la finalidad de preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero; así como la de formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador.



De igual forma, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código referido, prescribe que *"Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias."*

La Junta de Política y Regulación Monetaria adecuó las normas regulatorias aplicables a las operaciones del Banco Central, en atención a la normativa vigente.

#### **2.1.16 Resolución No. JPRM-2022-010-M: Norma que regula los sistemas auxiliares de pago y su reforma con Resolución No. JPRM-2022-019-M**

De conformidad con lo establecido en los artículos 103, 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformados mediante Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, el sistema nacional de pagos se integra por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago, recayendo, respecto de estos últimos, la responsabilidad en el Banco Central del Ecuador para el establecimiento de requisitos de autorización, operación, registro, así como la divulgación de la información por ellos generada; mientras que es responsabilidad de la Junta de Política y Regulación Monetaria la regulación del régimen tarifario.

Los sistemas auxiliares de pago se establecen para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes. Ante las modificaciones incorporadas al Código Orgánico Monetario y Financiero y al dinamismo de los servicios que pueden prestar los sistemas auxiliares de pago, se tornó necesaria la adaptación de la normativa de vigilancia y supervisión a los Sistemas Auxiliares de Pago (ASAP), determinándose de manera técnica que los servicios que pueden ser prestados por las ASAP serán:

- Compensación.
- Pasarela de pago.
- Switch transaccional para servicios de pago.
- Recaudación de recursos públicos.
- Remesas de dinero.
- Agregación de pago.

#### **2.1.17 Resolución No. JPRM-2022-013-M: Aprobar el Informe de la Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2021 y Perspectivas 2022, presentado por el Banco Central del Ecuador**

El inciso segundo del artículo 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: *"Dentro de los tres meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del*



*Ecuador publicará y presentará a la Asamblea Nacional y al ente rector de las finanzas públicas, un informe aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria, sobre el estado de la economía durante dicho ejercicio financiero, incluida una proyección de la economía para el año siguiente, enfatizando en sus objetivos de política.”*

En este sentido, la Junta de Política y Regulación Monetaria conoció y aprobó el Informe de la Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2021 y Perspectivas 2022, remitido por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Las principales conclusiones de dicho informe fueron las siguientes:

- De acuerdo con las estimaciones del FMI, la economía mundial se recuperó y experimentó un crecimiento de 5,9% en 2021. El incremento de la demanda mundial, la escasez de insumos por los problemas de la cadena de suministro y el incremento de los precios de las materias primas, alimentos y energía provocaron una aceleración de la inflación mundial, que en promedio interanual fue de 4,3%, frente al 3,2% de 2020.
- Para 2022, se estima una moderación del crecimiento mundial a 4,4% (FMI, 2022), que no incluye el efecto que tendría el conflicto entre Rusia y Ucrania. En las economías avanzadas, la reducción de la previsión de crecimiento de los Estados Unidos de América (al 4,0% frente al 5,1% de la estimación de octubre de 2021), junto con los problemas en las cadenas de suministros y las expectativas por una política monetaria más restrictiva contribuyeron a la rebaja en el desempeño de la actividad económica al 3,9% (frente al 4,5% de octubre de 2021). De igual forma, las estimaciones del crecimiento de China se revisaron a la baja, en respuesta a los problemas en el sector inmobiliario, al 4,8% (0,8 puntos porcentuales menores a la estimación de octubre de 2021), con las posibles consecuencias negativas en sus socios comerciales.
- En Ecuador el desempeño de la actividad económica de 2021, reflejó una mejora respecto su dinámica en el 2020. El PIB incrementó en 4,2%, lo cual dista de la contracción de 7,8% del anterior año. Además, se debe mencionar que esta tasa de crecimiento superó a la previsión inicial de mayo de 2021 (2,8%).
- En 2021, el PIB alcanzó el valor de USD 69.088,7 millones en términos reales, aun inferior a los niveles de actividad económica prepandemia. La expansión en la actividad económica del 2021 se consolidó principalmente por un aumento en el GCFH de 10,2% y un incremento en la FBKF en 4,3%. Por otro lado, el sector no petrolero presentó un mejor comportamiento en relación con el petrolero, al crecer en 4,2%, frente a un 0,2%, respectivamente. Esta expansión en la actividad económica se fundamentó en la mejora de las condiciones en la demanda doméstica e internacional (en respuesta al esquema de vacunación contra el COVID-19), sus efectos dentro del mercado laboral y la paulatina



reactivación de las actividades productivas y comerciales.

- En 2021, la producción fiscalizada de petróleo disminuyó en 2,1% alcanzando los 168,2 millones de barriles, de los cuales 117,4 millones de barriles se destinaron al mercado externo (exportaciones). El precio promedio por barril de exportación fue de USD 62,0, USD 26,4 superior al registrado en 2020. Por su parte, los precios registraron un incremento, ya que la inflación acumulada a diciembre de 2021 se ubicó en 1,94%, mientras que en diciembre de 2020 fue de -0,93%. Se observó también una recuperación en los indicadores laborales, por ejemplo, la tasa de empleo incrementó en 0,9 puntos porcentuales y la tasa de empleo adecuado en 4,6 puntos porcentuales. Sin embargo, persisten elevados niveles de empleo no adecuado y en el sector informal. De igual forma, los indicadores de pobreza y desigualdad mostraron una mejora respecto a 2020, pero no alcanzan los niveles obtenidos en 2018 y 2019.
- La Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos registró un superávit de 3.060,5 millones (2,88% del PIB), gracias al resultado positivo de la balanza de bienes, cuyo saldo se ubicó en USD 3.263,5 millones. Además, desde el lado del ingreso secundario, las remesas enviadas desde el exterior alcanzaron su máximo histórico y totalizaron USD 4.362,4 millones.
- En 2021, se registró un superávit comercial total de USD 2.870,7 millones, en respuesta a que el superávit petrolero de USD 3.951,0 millones fue mayor al déficit no petrolero (de USD 1.080,4 millones). Las exportaciones totales alcanzaron un máximo histórico de USD 26.699 millones, por el incremento de las exportaciones petroleras (63,9%) y el crecimiento récord alcanzado por las no petroleras (19,8%). Por su parte, las importaciones crecieron en 40,6% (USD 23.829 millones), la mayor cifra en 6 años; destacan las importaciones de materias primas, las de consumo y las de bienes de capital.
- La Cuenta de Capital, en 2021, registró flujos netos inferiores a 2020, con un saldo de USD 151,2 millones. La variación interanual se explica principalmente por la renegociación de deuda externa realizada en 2020. Por su lado, la Cuenta Financiera presentó un resultado positivo de USD 3.101,2 millones, por la acumulación neta de activos financieros por USD 2.560,3 millones y mayores pasivos por USD 406,7 millones.
- El déficit fiscal del SPNF durante 2021 registró un resultado global deficitario de 0,6% del PIB, menor en 1,7 puntos porcentuales a lo esperado según la programación fiscal (2022 – 2025). En cuanto a los ingresos del SPNF, su crecimiento anual fue de 21,5% y estuvieron determinados por mayores ingresos tributarios y el elevado precio internacional del crudo. Los gastos del SPNF reportaron un crecimiento anual del 3,7%, en respuesta al incremento de los gastos de capital e inversión (no permanentes) en 26,9% y a la reducción de los gastos corrientes (permanentes) en 1,8%. Finalmente, se debe indicar que, el gasto permanente fue cubierto en su totalidad por ingresos permanentes, generando un superávit de USD 620,0 millones.



- Gracias a la recuperación de la confianza, la mejora de los precios del petróleo, el aumento de las exportaciones, menores salidas de divisas del sector privado y la recepción de desembolsos por parte de multilaterales, se observó una recuperación de las Reservas Internacionales (RI), con un crecimiento de USD 702,2 millones, cerrando el año 2021 con USD 7.897,9 millones. Este valor permitió una cobertura de los depósitos de las entidades financieras nacionales en el Banco Central del Ecuador (BCE) de más del 100%, lo que garantiza la solidez de la dolarización. Para el 2022, se estima que en un escenario de cumplimiento del 100% de desembolsos, las RI al cierre de diciembre de 2022 se ubicarían en USD 9.863 millones.
- En 2021, la liquidez de la economía (M2) creció en 9,8% respecto a los niveles de 2020. Este resultado se explica por la reactivación de las actividades económicas y la evolución sostenida de los depósitos en el Sistema Financiero (12,1%), en línea con el incremento de las remesas (30,7%), exportaciones (31,2%) y el financiamiento externo que recibió el Gobierno Central (principalmente de multilaterales). Producto de esta liquidez, se evidenció una mejora del crédito al sector privado (13,6%), con tasas de interés efectivas inferiores a las registradas en el 2020. Cabe destacar, que pese a la permanencia de la pandemia COVID-19, las captaciones y colocaciones del sistema financiero, tanto en empresas como en hogares han superado al año 2019.
- Al cierre de 2021, los depósitos de las OSD presentaron un crecimiento interanual de 12,1%, con un cambio en las tendencias entre depósitos a la vista y ahorro en favor del aumento paulatino de los depósitos a plazo. Estos depósitos alcanzaron una participación de 45% en el total, la más alta de los últimos siete años. Por su parte, los depósitos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito crecieron en 25,3%, mientras que las captaciones de los bancos privados aumentaron en 6,7%. El aumento sostenido de los depósitos evidencia la confianza de los agentes económicos en las entidades del sistema financiero nacional.
- El año 2021 se caracterizó por una importante recuperación del crédito del sistema financiero destinado al sector privado, con una tasa de variación anual de 13,6%. Los segmentos que presentaron un mayor dinamismo fueron los segmentos de microcrédito (19,3%), consumo (14,9%) y productivos (15,9%).
- La estimación para 2022 prevé un crecimiento anual del PIB en 2,8%. En términos reales, se prevé un PIB de USD 70.671,4 millones, todavía inferior al alcanzado en los periodos prepandemia de COVID-19. El crecimiento responde mayoritariamente a la recuperación de la Formación Bruta de Capital Fijo (5,0%) y al dinamismo del Consumo Final de los Hogares (4,1%). El incremento de la FBKF responde tanto a la mejora en las expectativas económicas del sector privado (que determinan un mejor clima de inversiones), como por el aumento en la inversión pública, en especial por las mejoras de infraestructura en



establecimientos educativos y de salud y el mantenimiento de la red vial estatal.

- En términos del VAB petrolero y no petrolero, se prevé que el crecimiento en la actividad económica en 2022 responda principalmente al mayor dinamismo del sector no petrolero, que contribuirá con el 2,5% del crecimiento anual estimado; mientras que el VAB petrolero aportaría con el 0,1% y los otros elementos del PIB con el 0,2% restante.
- La previsión del PIB será actualizada el 15 de septiembre de 2022, según la evolución del conflicto entre Rusia y Ucrania, la tendencia de la actividad económica mundial y la coyuntura local.

#### **2.1.18 Resolución No. JPRM-2022-014-G: Designación de auditoría externa del Banco Central del Ecuador**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 57.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, acogió la propuesta del Comité de Auditoría, y designó a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador, correspondiente al ejercicio económico de los años 2021, 2022 y 2023.

El objetivo de la auditoría externa del Banco Central del Ecuador será pronunciarse sobre la integridad de los estados financieros, la inversión de la reserva, la gestión de activos, pasivos y patrimonio, la gestión del oro monetario y no monetario, los resultados derivados de la gestión de la política monetaria y los resultados no operacionales, gestión de riesgos, gestión de control interno, especialmente de los sistemas y medios de pago, el cumplimiento normativo, tecnología de la información, seguridad de la información y otros aspectos relacionados a las competencias del Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

#### **2.1.19 Resolución No. JPRM-2022-015-M: Política de servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior**

El artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a las operaciones financieras del sector público no financiero, establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Los numerales 1 y 7 del artículo 47.6 *ibidem*, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: "(...) 1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central



del Ecuador; (...)"

Con relación a lo expuesto, la Junta de Política y Regulación Monetaria requirió adecuar la política de divisas, expidiendo para el efecto la Política de Servicios del Banco Central del Ecuador para Operar con el Exterior, estableciendo que las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas se realizarán a través del Banco Central del Ecuador, quien actuará como agente financiero del Estado.

### **2.1.20 Resolución No. JPRM-2022-016-G: Aprobar los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2021**

El artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: *"Los resultados netos del Banco Central del Ecuador se determinarán sobre la base de los estados financieros preparados de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente aplicables a la institución, los mismos deberán contar con la opinión de un auditor externo independiente. (...)"*

De la misma forma, el artículo 31 de la norma ya señalada, dispone que: *"La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas. (...)"*

Al respecto, el artículo 33 del Código referido, prescribe: *"Dentro del balance general del Banco Central del Ecuador, se crean los siguientes sistemas:*

*Primer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán las especies monetarias nacionales acuñadas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren en circulación, los Títulos del Banco Central (TBC) a los que se refiere el artículo 126 de este Código, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, que comprenden: bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos con depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional.*

*Segundo Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán los depósitos de otras entidades financieras que incluyen la Corporación Financiera Nacional B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista del público.*

*Estos pasivos serán cubiertos con los activos de reserva remanentes una vez cubierto el Primer Sistema y deberán ser equivalentes al ciento por ciento de los pasivos en este sistema.*

*Tercer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrará los depósitos del Sector Público No Financiero (SPNF), de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, en el Banco Central del Ecuador y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional, una vez que se haya cubierto plenamente el segundo sistema.*

*Cuarto Sistema: Registra el resto de cuentas del activo y del pasivo del Banco Central del Ecuador,*



*incluyendo las cuentas de patrimonio y resultados. Una vez cubierto el Tercer Sistema, su remanente se adicionará a los activos que cubren este Sistema.*

*Los pasivos de un sistema de menor prelación no podrán honrarse con los activos de los precedentes.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria determinará y publicará la metodología de distribución de los activos y pasivos de cada uno de los sistemas. La publicación del balance general del Banco Central del Ecuador, clasificado en los cuatro sistemas, se realizará con una periodicidad mensual."*

Finalmente, el numeral 17 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: *"Conocer y aprobar los estados financieros anuales del Banco Central del Ecuador (...)".*

La compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA. auditora externa del Banco Central del Ecuador, mediante oficio Nro. KEBC-2022-015 de 10 de junio de 2022, emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con sus respectivas notas.

El Comité de Auditoría revisó el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador emitido por la firma auditora externa y determinó lo siguiente: *"Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría. La firma KRESTON ha emitido su informe final sin salvedades. (...)".*

En atención de los antecedentes mencionados, la Junta de Política y Regulación Monetaria, conoció el pronunciamiento del Comité de Auditoría relacionado al dictamen sobre razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con sus respectivas notas; y resolvió aprobar los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2021.

### **2.1.21 Resolución No. JPRM-2022-017-G: Distribución de las utilidades del Banco Central del Ecuador, correspondientes al año 2021**

El artículo 30.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de los estados financieros, el Banco Central del Ecuador destinará las utilidades en primer lugar para cubrir las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores; en segundo lugar, de existir un remanente, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá un porcentaje que no será menor al treinta por ciento, para acreditar a la cuenta fondo de reserva general hasta que esta sea igual al quinientos por ciento del capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador; y, finalmente, el saldo será transferido al Presupuesto General del Estado.

En este sentido, la Junta de Política y Regulación Monetaria, cumpliendo con sus atribuciones



establecidas por ley, con base en los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2021, aprobados mediante resolución No. JPRM-2022-016-G, estableció que el treinta por ciento (30%) de las utilidades correspondientes al año 2021, una vez descontadas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores, se acredite en la cuenta fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador.

En consecuencia, conforme lo señalado en informe técnico No. BCE-CGAF-072- 2022/BCE-DFP-2022-030, de 13 de junio de 2022, la utilidad registrada en el Estado de Resultados del Banco Central del Ecuador al 31 de diciembre de 2021, luego de deducir lo contemplado por ley, fue de USD 167.520.460,86, el 30% que corresponde acreditarse a la Reserva General del Banco Central del Ecuador equivale a USD 50.256.138,26; mientras que, el restante 70% que debe ser transferido al ente rector de las finanzas públicas es USD 117.264.322,60.

#### **2.1.22 Resolución No. JPRM-2022-020-M: Normas del Sistema Monetario y su reforma con Resolución No. JPRM-2022-029-M**

La Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe: *"Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias."*

En cumplimiento de la mencionada disposición, se identificó el remanente de normas de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitidas por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que por competencia le corresponden a la Junta de Política y Regulación Monetaria, y que no habían sido reconocidas hasta el 04 de agosto de 2022, a fin de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, recalcando que estas normas son consideradas y asumidas como normas monetarias en su tenor literal, tal como se encuentran actualmente vigentes en la referida Codificación, cuyo articulado fue reenumerado en orden ascendente conjuntamente con la numeración de capítulos, secciones y subsecciones, así como las disposiciones generales y transitorias contenidas en determinadas normas.

#### **2.1.23 Resolución No. JPRM-2022-021-A: Conocimiento del memorando No. BCE- GG-022-031-M**

El artículo 47.6, numeral 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre las atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el "(...) 22. *Nombrar al Gerente General y supervisar su gestión*".

En este sentido la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió mediante resolución, tomar conocimiento del memorando No. BCE-GG-2022-031-M de 09 de septiembre de 2022.



#### **2.1.24 Resolución No. JPRM-2022-022-A: Designación Gerente General del Banco Central del Ecuador**

El numeral 22 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria tiene, entre otras, la función de nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador y supervisar su gestión.

De la misma manera, el artículo 50 del Código referido señala que el Gerente General del Banco Central del Ecuador será designado por la Junta de Política y Regulación Monetaria para un período de cuatro (4) años renovable por una sola vez; y, previo a su designación deberá cumplir los mismos requisitos que para miembros de la Junta Política y Regulación Monetaria que están señalados en el artículo 47.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En este sentido, luego de un proceso de evaluación y calificación de candidatos y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 47.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió designar como Gerente General del Banco Central del Ecuador, por el período de cuatro (4) años, al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, quien deberá cumplir las atribuciones, responsabilidades y funciones señaladas por la Constitución, la Ley y demás normativa vigente.

#### **2.1.25 Resolución No. JPRM-2022-023-M: Política para la gestión de las operaciones e inversiones locales remanentes del Banco Central del Ecuador**

Los artículos 56 y 56.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que el Banco Central del Ecuador no proporcionará financiamiento directo ni indirecto al Gobierno Central, al ente rector de las finanzas públicas, a los gobiernos autónomos descentralizados, las instituciones del sector público, ni a las instituciones de propiedad pública; así como tampoco comprará valores emitidos por el Estado, por ninguna entidad estatal del sector público, lo cual incluye la renovación y canje de todos aquellos valores públicos que posea el Banco Central del Ecuador. De igual manera, la institución tiene prohibición de operaciones cuasifiscales, entre ellas, realizar inversiones, incluida la compra de acciones, o participaciones en empresas de propiedad privada y pública, así como la compra de valores emitidos por dichas empresas.

Al respecto, la Disposición Transitoria Quincuagésima Segunda del referido Código, señala que, sin perjuicio de la prohibición dispuesta en los artículos previamente referidos, todas las tenencias existentes en poder del Banco Central del Ecuador de bonos del Estado, certificados de depósito y demás títulos emitidos por entidades públicas, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, serán mantenidas hasta su vencimiento sin cambios en los términos y condiciones.

En este sentido, es preciso mencionar que al 31 de julio de 2022, el total de capital e intereses a valor nominal, que se encuentra por vencer en los portafolios de inversiones locales del BCE es de USD 7.989,45 millones, que corresponden a:



- Inversión doméstica en títulos de la Banca Pública.
- Adquisición de títulos y obligaciones emitidos por el ERFP.
- Las inversiones en titularizaciones correspondientes al Fideicomiso de administración Solución Hipotecaria 1.
- Contrato de compra - venta a plazos de acciones de la Banca Pública.
- Convenio modificatorio de re - expresión con el ERFP correspondiente al crédito que esa cartera de Estado celebró con GSI.

Esto hace necesaria la promulgación de una resolución con disposiciones referente a la gestión de las operaciones de inversiones locales remanentes del BCE, que son administrados mediante la gestión de los cinco portafolios previamente señalados.

En cumplimiento a lo mencionado en párrafos anteriores, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió expedir la política para la gestión de las operaciones de inversiones locales remanentes, en la que se señala que el Banco Central del Ecuador mantendrá el instrumento contingente entregado por el ente rector de las finanzas públicas previsto en la política de financiamiento de vivienda de interés público, aprobada por la extinta JPRMF, hasta el vencimiento de las inversiones en titularizaciones que se mantendrán dentro del portafolio de inversiones locales del Banco Central del Ecuador. Si las inversiones en titularizaciones que corresponden al Banco Central del Ecuador no fueren canceladas en su totalidad por la inexistencia de recursos suficientes en los fideicomisos de las titularizaciones, dichos valores serán cubiertos con el instrumento contingente emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

En el caso de que las inversiones locales remanentes del Banco Central del Ecuador incurrieran en mora, se cobrará un recargo del diez por ciento (10%) anual de la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, la misma será cobrada únicamente por los días del capital vencido, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos; y, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de esta. Para el caso de las inversiones locales que cuenten expresamente con una tasa de morosidad pactada entre las partes, se cobrará dicha tasa.

#### **2.1.26 Resolución No. JPRM-2022-024-A: Aprobar el organigrama del Banco Central del Ecuador**

El artículo 47 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *"La estructura administrativa del Banco Central del Ecuador se establecerá en el estatuto aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria. El estatuto deberá procesarse conforme lo establecido en normativa del ente rector competente."*

Asimismo, el numeral 18 del artículo 47.6 del Código referido, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria tiene entre sus funciones la de *"Aprobar el Estatuto del Banco Central*



del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador".

En consideración de los antecedentes expuestos, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó el organigrama del Banco Central del Ecuador y dispuso a la Gerencia General que, con base en este, se preparen los correspondientes documentos de gestión institucional.

#### **2.1.27 Resolución No. JPRM-2022-025-G: Políticas para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos del BCE**

El artículo incorporado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de buenas prácticas internacionales señala que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, en concordancia con el artículo 47.6 del COMF que señala como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación.

Es preciso señalar que las operaciones y actividades realizadas por el Banco Central del Ecuador están expuestas al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos; razón por la cual fue necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria expida las políticas que permitan al Banco Central del Ecuador evitar que sus operaciones sean utilizadas para canalizar recursos provenientes o destinados a actividades ilícitas.

#### **2.1.28 Resolución No. JPRM-2022-026-M: Política para la emisión de valores del Banco Central del Ecuador, e instrumentación de operaciones de mercado abierto y reporto tripartito**

Conforme a los numerales 1 y 7 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de sus funciones, a la Junta de Política y Regulación Monetaria le corresponde formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador. En concordancia, los artículos 118 y 118.1 del referido Código establecen que la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá autorizar operaciones de liquidez con instituciones financieras, con la condición de que se realicen sin perjuicio de su objetivo principal especificado en el artículo 27 y se realizará teniendo en cuenta la regla de respaldo especificada en el Código. Los instrumentos de manejo de la liquidez son: 1. Encaje; 2. Emisión de Valores a corto plazo del Banco Central del Ecuador a ser utilizados en operaciones de mercado abierto; 3. Operaciones de ventanilla de redescuento; y, 4. La tasa de interés a la que interviene en el mercado monetario.

Adicionalmente, se señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria emitirá una resolución que especificará los términos y condiciones para las operaciones de liquidez. Los detalles incluirán, entre otros, la definición de: la solvencia de los destinatarios como un criterio de elegibilidad para dicha liquidez a corto plazo; la duración de las operaciones; los valores



requeridos como garantía adecuada; y la definición de un límite en el monto máximo de liquidez a corto plazo que se puede proporcionar a un receptor en términos del tamaño del balance de la entidad financiera respectiva o la garantía requerida.

En este sentido, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la Política para la emisión de valores del Banco Central del Ecuador e instrumentación de operaciones de mercado abierto y reporto tripartito.

Con la ejecución de operaciones de reporto, el Banco Central del Ecuador brindará facilidades de liquidez permanentes a las cuales podrán acceder las entidades financieras para solventar necesidades coyunturales de liquidez o propias de su giro de negocio, hecho que permitirá dinamizar el mercado de dinero en el país. Además, estas operaciones permitirán fortalecer la gestión y administración de la liquidez nacional, puesto que las entidades participantes tendrán la opción de instrumentar operaciones de reporto con el BCE cuando no cuenten con recursos suficientes para compensar sus pagos a través del Sistema Nacional de Pagos.

Desde el Banco Central del Ecuador se puede brindar una alternativa de financiamiento y provisión de liquidez que pueda complementar y mejorar la situación actual del mercado interbancario en el país, donde no existan barreras de entrada y las negociaciones puedan realizarse libremente con estándares de riesgo adecuados en base a las necesidades de la gestión de tesorería de cada una de las entidades.

En este sentido, se plantea una alternativa adicional a las operaciones de reporto tradicionales para canalizar esta liquidez. Esta alternativa es la utilización de un mecanismo conocido como reporto tripartito (Tri-party Repo), donde a diferencia de las operaciones de reporto convencionales con dos contrapartes, existe una tercera la cual absorbe el riesgo transaccional, además de ser el liquidador, compensador y custodio de los valores objeto de estas operaciones.

### **2.1.29 Resolución No. JPRM-2022-027-G: Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2023**

El artículo 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *"Hasta noviembre de cada año, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el presupuesto anual del siguiente ejercicio económico del Banco Central del Ecuador previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, que deberá ser entregado quince (15) días antes de la fecha límite para la aprobación del presupuesto.*

*La falta de entrega del dictamen favorable por parte del ente rector de las finanzas públicas, en el plazo establecido, no obstará la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Todos los ingresos y rentas que genere el Banco Central del Ecuador o sean otorgados al Banco*



*Central del Ecuador desde cualquier fuente junto con los gastos previstos, incluida la depreciación y provisiones para pérdidas, se incluirán en el presupuesto anual."*

De la misma forma, el numeral 16 del artículo 47.6 del Código referido, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: "16. *Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución*".

El Banco Central del Ecuador, con oficio Nro. BCE-BCE-2022-0210-OF de 15 de noviembre de 2022, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respecto del proyecto de Proforma Presupuestaria 2023 del Banco Central del Ecuador, requerimiento que fue atendido con dictamen favorable contenido en el oficio Nro. MEF- MINFIN-2022-0760-0 de 25 de noviembre de 2022, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas.

En este sentido, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó el presupuesto para el ejercicio económico 2023 y determinó que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador se encargará de la ejecución del mismo, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier tipo de acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que incidan directamente en la gestión institucional.

### **2.1.30 Resolución No. JPRM-2022-028-M: Reformar la Regulación de registro de créditos externos al sector privado**

En el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se establece como funciones y atribuciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, el proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria políticas en el ámbito de las funciones del BCE, en concordancia con el artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala que, entre los requisitos establecidos para que los pagos efectuados al exterior sean deducibles, deben estar registrados en el Banco Central del Ecuador.

La Junta de Política y Regulación Monetaria, considerando que es necesario que el registro de crédito se adapte al dinamismo de las operaciones de endeudamiento externo, ya que las actividades en el mercado internacional son de carácter diverso y no solo incorporan el diferimiento en el ingreso de la mercadería al país, sino además condiciones sobre los roles de acreedores y deudores, entre otros; es importante establecer un marco regulatorio que responda al dinamismo de la actividad económica internacional real y que permita capturar la estadística relacionada con todos los tipos de operaciones que conllevan la contratación de obligaciones financieras directas, así como para la adquisición e importación de bienes que se constituyan como aportes para la formación bruta de capital fijo, a través de bienes finales y también para la importación de bienes intermedios para la producción; siendo ambos el motor de crecimiento económico, debido a que permiten incrementar la capacidad productiva de un país por varios períodos.



Por esta razón la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió reformar la regulación de registro de créditos externos al sector privado emitida mediante resolución No. JPRM-2021-004-M. El Banco Central del Ecuador efectuará el registro de crédito externo únicamente con fines estadísticos, sin asumir responsabilidad alguna respecto de las operaciones crediticias presentadas en los formularios de registro de crédito externo ni de sus pagos; y, el registro tampoco es vinculante respecto de requerimientos o trámites en materia tributaria.

### **2.1.31 Resolución No. JPRM-2022-030-A: Reformar el Reglamento del Comité de Auditoría del BCE**

En cumplimiento con lo establecido en el COMF, afianzando su rol de gobernanza para el control de las atribuciones y funciones del Banco Central del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el Reglamento del Comité de Auditoría, mediante Resolución Nro. JPRM-2021-006-A de 17 de diciembre de 2021.

La Junta de Política y Regulación Monetaria reformó el referido Reglamento especialmente respecto a las atribuciones, responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría del BCE para un mejor desarrollo de sus actividades y resultados de gestión; una vez que, dicho comité está concebido como el órgano de asesoría y consulta de la Junta de Política y Regulación Monetaria que la asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos y sistema de control interno del Banco Central del Ecuador.

Así también, esta resolución establece las funciones que desempeñara el Comité de Auditoría con relación a la vigilancia de los estados financieros, la función del Director de Auditoría Bancaria, la auditoría externa, la gestión de gobierno y gestión de riesgos, la obligación de informar a la JPRM y reforma disposiciones relativas a quórums y plazos de funcionamiento interno de dicho comité.

### **2.1.32 Resolución No. JPRM-2022-031-G: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la apertura de una cuenta en yenes**

El numeral 14 del artículo 36 Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador tiene como función actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, en concordancia con el artículo 41 del mismo Código que señala que las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública. Por otro lado, el artículo 140 ibidem determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para uso de las entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas, concordante con lo determinado en el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación



y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en el cual se establece que la República del Ecuador, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, podrá abrir y mantener en el exterior cuentas de depósito fijo o a la vista, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad, lo cual guarda relación con la prohibición establecida en la Disposición General Primera del COPLAFIP.

Finalmente, el artículo 170 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, coordinando con el Banco Central del Ecuador, autorizará la apertura y mantenimiento en el exterior de cuentas para lo cual, este último actuará como agente financiero del Estado y abrirá dichas cuentas.

En cumplimiento con la normativa indicada, la Junta de Política y Regulación Monetaria autorizó la apertura de una cuenta en yenes en el MUFG Bank, Ltd., Tokyo, requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de canalizar los recursos derivados del préstamo de libre disponibilidad que otorgaría la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) a la República del Ecuador, por hasta JPY 23.000 millones, en el marco del Programa “COVID-19 Crisis Response Emergency Support Loan”, préstamo que tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reformas de políticas en las áreas de protección social y salud, incluyendo la reducción de la desnutrición crónica infantil a través del apoyo presupuestario en el país, donde el impacto socioeconómico de la propagación del COVID-19 es grave, contribuyendo así a promover los esfuerzos de estabilización económica y desarrollo de la República del Ecuador.

### **2.1.33 Resolución No. JPRM-2023-002-M: Reforma a la regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financiero público, privado y popular y solidario**

Los artículos 240 y 241 del COMF establecen lo siguiente:

*“Art. 240.- Encaje. Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador.*

*Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos.*

*La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código.”*

*“Art. 241.- Regulación del encaje. La Junta de Política y Regulación Monetaria regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros.”*



En este sentido, en el Ecuador el encaje se constituye como el porcentaje de los depósitos del público que se debe mantener por parte de las entidades financieras (EFI) del sector público, privado, y popular y solidario como reserva o garantía en el BCE.

Para el cálculo del requerimiento de encaje, se requiere de la información de los balances diarios que las EFI entregan a los entes de control, y que son replicados hacia el Banco Central del Ecuador. Dada la posibilidad de reproceso en la entrega de la aludida información, resultaba importante definir el período de tiempo para que el BCE, por pedido de los organismos, proceda con el reproceso del cálculo del requerimiento de encaje, lo que motivó a la reforma a la resolución JPRM-2022-002-M de 20 de enero de 2022.

#### **2.1.34 Resolución No. JPRM-2023-003-M: Política para la provisión de la moneda fraccionaria nacional por parte del Banco Central del Ecuador**

El numeral 1 del artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tiene como objetivos, entre otros, “1. *Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...)*”.

El artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por su parte, señala entre las funciones del Banco Central del Ecuador, el “1. *Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código (...)*”, así como, “15. *Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas fraccionarias*”.

El BCE, en su rol exclusivo de ser proveedor de moneda metálica, realiza esta función a través de sus ventanillas y máquinas dispensadoras, tanto en moneda fraccionaria estadounidense como nacional en todas las denominaciones (USD 0,01 hasta USD 0,50). El canje neto anual entre el período 2018-2022, oscila en promedio alrededor de USD 21,2 millones; en 2018 fue de USD 21,4 millones, 2019 de USD 26,7 millones, 2020 de USD 13,8 millones, 2021 de USD 21,9 millones y 2022 de USD 22,1 millones.

La circulación de monedas en la economía registra un incremento anual constante, resultado principalmente de mayores entregas de moneda por parte del BCE a la ciudadanía y de cada vez menores valores recibidos por parte del BCE de este sector. Esto ocasiona que los saldos en las bóvedas, de las distintas denominaciones de moneda fraccionaria se hayan encontrado cercanos a sus límites inferiores según los niveles de los modelos MOV, principalmente explicado por la restricción de oferta que mantiene la Reserva Federal desde inicios de la pandemia del COVID19; por lo que se hizo necesario iniciar un programa de acuñación de moneda fraccionaria nacional de las distintas denominaciones para atender la creciente demanda de la ciudadanía, a través de casas de la moneda internacionales de reconocido prestigio, por un monto aproximado a USD 47,3 millones, en un horizonte de tres años, es decir 2023-2025.



### **2.1.35 Resolución No. JPRM-2023-004-M: Tarifas por servicios de entidad de certificación de información y emisión de certificados digitales o electrónicos**

El numeral 18 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece, entre otras, como función del Banco Central del Ecuador:

*“18. Actuar como entidad de certificación electrónica”, por su parte el artículo 36.1 ibídem determina que el “El Banco Central del Ecuador podrá cobrar comisiones o tarifas por los servicios que presta y las funciones que cumple de conformidad a las resoluciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.(...)”*

En atención a las citadas normas la Subgerencia de Servicios del Banco Central del Ecuador, procedió al análisis del modelo de negocio de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados – Banco Central del Ecuador (ECIBCE), concluyendo que se reflejaron disminuciones de emisiones de certificación electrónica que requiere la presencia física, incrementándose aquellos ofertados mediante servicios en línea a través de Terceros Vinculados, evidenciándose la necesidad de ampliar la difusión y comercialización de estos servicios en línea con el apoyo de las empresas privadas.

De igual forma efectuaron un análisis de la temporalidad de la vigencia de los certificados determinándose la necesidad de contar con certificados de menor temporalidad y en especial con vigencia de 24 horas.

Con todos los análisis y estudios de mercado realizados se estableció las tarifas que tienen como objetivo reposicionar al Banco Central del Ecuador como la entidad líder en el país en la emisión de certificados digitales, con servicios de vanguardia que coadyuven a fomentar el desarrollo del gobierno electrónico en el Ecuador.

### **2.1.36 Resolución No. JPRM-2023-005-G: Aprobación del informe de gestión del Gerente General del Banco Central del Ecuador, correspondiente al año 2022**

El numeral 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe, entre las funciones y atribuciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, la de *“(…) Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, con una periodicidad anual o cuando sea requerido, los resultados de la gestión (...)”*, por lo cual se remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria el memorando Nro. BCE-BCE-2023-0054-M de 14 de marzo de 2023, conteniendo el informe correspondiente al año 2022, el mismo que fue presentado por el señor Gerente General ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y, luego de las consultas de los miembros, fue debidamente aprobado.

### **2.1.37 Resolución No. JPRM-2023-006-M: Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador**

El numeral 5 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, *“5. Establecer las políticas del Banco*



Central del Ecuador y supervisar su implementación”, concordante con lo estipulado en el último inciso del artículo 57.3 de dicho Código, que reza *“La Junta de Política y Regulación Monetaria definirá el alcance, términos y condiciones de la función de la Dirección de Auditoría Bancaria en el Estatuto del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría.”*

Al amparo de lo indicado en la normativa *ut supra* el Comité de Auditoría presentó el proyecto de política de auditoría, cuyo pilar son las buenas prácticas internacionales, en especial el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, emitido por The Institute of Internal Auditors – The IIA, que consiste en un marco conceptual que establece orientaciones para los profesionales de auditoría interna de todo el mundo, adaptándolo a la realidad de la naturaleza y funciones del Banco Central del Ecuador.

Al homologar y adaptar estos lineamientos a las particularidades del Banco Central del Ecuador, se estableció y reguló en la Política de Auditoría Interna los siguientes aspectos:

- Definiciones.
- Objeto.
- La definición de la función de auditoría interna.
- El alcance de las actividades de auditoría interna.
- Marco para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna.
- La responsabilidad del Director de Auditoría Bancaria.
- La línea de reporte y acceso a la información.
- La Independencia y objetividad.
- La salvaguarda en funciones.
- El programa de aseguramiento y mejora de la calidad.
- La comunicación de Información.

#### **2.1.38 Resolución No. JPRM-2023-007-G: Aprobación de los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador**

El artículo 31 del Código Orgánico Administrativo y Financiero establece que *“La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.*  
(...)

*Dentro del plazo de treinta (30) días, desde la certificación de los estados financieros anuales por la auditoría externa, el Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros, las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo.*

*El Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros mensuales, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de cada mes. Deberá presentar copias de dichos balances al ente rector de las finanzas públicas”.*



Siguiendo el trámite correspondiente la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., mediante oficio Nro. KRESTON/0023/2023, de 22 de marzo de 2023, emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, con sus respectivas notas.

El Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, revisó los estados financieros del Banco Central del Ecuador auditados, previo a su presentación para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria, conforme consta del Acta de Sesión Extraordinaria Nro. 008-2023.

Con estos antecedentes la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, con sus respectivas notas.

#### **2.1.39 Resolución No. JPRM-2023-008-M: Aprobación del informe sobre el estado de la economía durante el ejercicio financiero 2022**

De conformidad con el artículo 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero, “(...) el Banco Central del Ecuador publicará, y presentará a la Asamblea Nacional y al ente rector de las finanzas públicas, un informe aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria, sobre el estado de la economía durante dicho ejercicio financiero, incluida una proyección de la economía para el año siguiente, enfatizando en sus objetivos de política.”

Por lo expuesto, el Gerente General del Banco Central del Ecuador presentó el "Informe de la evolución de la economía ecuatoriana en 2022 y perspectivas 2023", elaborado a marzo de 2023, en el cual consolidó la información relevante relacionada al estado de la economía durante el año 2022; y, se elaboró una proyección de la economía ecuatoriana para el año 2023. Las integrantes de la Junta de Política y Regulación Monetaria conocieron el informe y lo aprobaron conforme la normativa pertinente.

#### **2.1.40 Resolución No. JPRM-2023-009-M: Política para la comercialización de oro adquirido por el Banco Central del Ecuador a los mineros artesanales y pequeños mineros**

El numeral 10 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función del Banco Central del Ecuador: “10. Sin perjuicio de sus objetivos primarios, adquirir Oro No Monetario proveniente de la extracción de la pequeña minería y minería artesanal en el mercado nacional, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador, así como la compra, venta y negociación de oro previo la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

El artículo 47.6 *ibídem* determina como parte de las funciones de la Junta de Política y Regulación



Monetaria, “1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación (...)”; así como, “5. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación”; “7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador”; y, “26. Las demás que le sean conferidas por la ley”.

En términos de tiempo, el proceso de certificación de Oro No Monetario, tenía una duración aproximada de hasta tres meses, lo cual era un factor que acarrea complicaciones operativas para un potencial proceso de venta de Oro No Monetario de manera oportuna enfrentado un escenario de precios a la baja en el mercado internacional, por lo que se vio la necesidad de implementar un nuevo esquema de operación que reduzca el tiempo de los procesos de la refinación y certificación así como permita ahorrar a la institución el costo de financiamiento de garantías.

Con los antecedentes previamente señalados, se actualizó la política de comercialización de Oro No Monetario vigente a esa fecha, desarrollando capítulos independientes para procesos generales, compra, venta y certificación, incorporando estándares y principios internacionales de debida diligencia, que permiten contribuir al desarrollo y formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como fortalecer las Reservas Internacionales.

**2.1.41 Resolución No. JPRM-2023-010-G: Establecer que el treinta por ciento (30%) de las utilidades correspondientes al ejercicio económico 2022, una vez descontadas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores, se acredite en la cuenta fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador**

El artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero, estipula que “(...) Los resultados disponibles para su distribución, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo, se determinarán en la siguiente forma:

1. Deduciendo de las utilidades netas el monto total de ganancias por revalorización, y asignando un monto equivalente a la respectiva cuenta de reserva por revalorización no realizada; y,
2. Deduciendo de la correspondiente cuenta de reserva por revalorización y sumando a los resultados distribuibles, conforme al numeral 1 de este artículo, el monto de la ganancia no realizada que fuera deducido de las utilidades netas en uno o más años anteriores, y realizado durante el ejercicio financiero en curso.

*Las pérdidas por revaluación no realizadas serán transferidas a las respectivas cuentas de reservas no realizadas por revaluación, hasta tanto esas cuentas de reservas por revaluación no realizadas tengan saldo cero, después de lo cual dichas pérdidas serán cubiertas, por la utilidad del ejercicio corriente, luego por la cuenta de reserva general.”*

Por su parte el artículo 30.1 *ibídem* dispone que “Dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de los estados financieros, el Banco Central del Ecuador destinará las utilidades conforme el siguiente orden:



1. Para cubrir las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores;
2. De existir unremanente, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá un porcentaje que no será menor al treinta por ciento para acreditar a la cuenta fondo de reserva general hasta que esta sea igual al quinientos por ciento del capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador; y,
3. El saldo será transferido al Presupuesto General del Estado. No podrá hacerse ninguna otra distribución de utilidades del Banco Central del Ecuador a los referidos en este artículo.”

La Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió establecer que el treinta por ciento (30%) de las utilidades correspondientes al ejercicio económico 2022, una vez descontadas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores, se acredite en la cuenta fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador.

Es decir, la utilidad registrada en el Estado de Resultados del Banco Central del Ecuador al 31 de diciembre de 2022, luego de deducir lo contemplado en los artículos 30 y 30.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, fue de USD 680.093.767,39, una vez realizada la distribución contemplada en el artículo 30.1, se establece el 30% para acreditación hacia la cuenta de Reserva General que ascendió al valor de USD 204.028.130,22 y el restante 70% se transfiere al Presupuesto General del Estado USD 476.065.637,17.

#### **2.1.42 Resolución No. JPRM-2023-011-G: Reglamento de conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador y su reforma con Resolución No. JPRM-2023-017-G**

El numeral 15 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el “(...) 15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco (...)”.

Las áreas técnicas del Banco Central del Ecuador realizaron el análisis de la normativa vigente en referencia a comités institucionales que son comunes a todas las instituciones públicas; así como, el estudio de las funciones que constaban en los comités existente a la fecha, producto de lo cual se determinó la necesidad de unificar ciertos Comités y crear nuevos Comités Institucionales, con el fin de tratar temas de índole estratégico para el Banco Central del Ecuador.

De igual forma se estableció todo el proceso de conformación, coordinación y trabajo interno de los comités, por lo cual se resolvió aprobar la Resolución que contiene el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador que permitió establecer espacios permanentes de articulación institucional, para la formulación de directrices, líneas de acción prioritarias y estrategias, que coadyuven a una adecuada rectoría, regulación, planificación, coordinación, evaluación, control, seguridad y gestión del Banco Central del Ecuador.



### **2.1.43 Resolución No. JPRM-2023-013-M: Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario y su reforma con Resolución No. JPRM-2023-019-M**

Entre enero 2019 y mayo de 2023, la composición de encaje de las entidades financieras fue en promedio USD 4.236 millones. En el mismo período, en promedio, el requerimiento de encaje exigido fue de USD 1.959 millones. De octubre 2019 a mayo 2023, la composición de encaje de las entidades financieras se incrementó en 57% (USD 1.607 millones).

Mediante resolución Nro. JPRM-2022-002-M, expedida el 20 de enero de 2022, por la Junta de Política y Regulación Monetaria, se establecieron los nuevos porcentajes de encaje para los años 2022 al 2025 que debían mantener en el Banco Central del Ecuador las entidades financieras de los sectores financieros público, privado y del sector financiero popular solidario. Como resultado de esta normativa en 2022 se incorporó a 44 Cooperativas de Ahorro y Crédito de segmento 1 al monitoreo de encaje, totalizando 75 entidades sujetas a encaje.

Mediante resolución Nro. JPRM-2023-002-M, de 20 de enero de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la reforma de la regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular solidario. Conforme a los estudios y las recomendaciones técnicas del Banco Central del Ecuador, respecto de la progresividad para el cumplimiento de la norma de encaje anteriormente referida, se consideró pertinente, establecer una temporalidad para incrementar progresivamente el porcentaje de encaje de manera anual hasta el 2025, por lo que se aprobó la nueva normativa de encaje.

### **2.1.44 Resolución No. JPRM-2023-014-M: Norma que regula la moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes**

Entre las funciones que el artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario establece para la Junta de Política y Regulación Monetaria se encuentran:

- “1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...)*
- 12. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...)*
- 26. Las demás que le sean conferidas por la ley”.*

Concordante con ello, los artículos 99, 101 y 103 *ibidem* establecen que la Junta de Política y Regulación Monetaria será la responsable de regular los medios de pago, las transacciones que se realicen mediante medios de pago electrónicos y el Sistema Nacional de Pagos.

En lo que respecta al uso de los medios de pago electrónicos en el Ecuador al 2022, el 86% del



monto total de medios de pagos electrónicos concentra las transferencias de pagos interbancarias; 6% transferencias electrónicas de cobros interbancarios; 6% tarjetas de crédito y 2% tarjetas de débito. Respecto al número de operaciones, el 35% concentra las transferencias de pagos interbancarias; 2% transferencias electrónicas de cobros interbancarios; 34% tarjetas de crédito y 29% tarjetas de débito.

Como parte del ecosistema de pagos, se encuentran actualmente las Fintech, que se refiere al proceso de innovación en el sector financiero facilitado por la tecnología, que impulsa el desarrollo de nuevos modelos de negocios, aplicaciones, procesos, productos y la prestación de servicios financieros a empresas y consumidores. Según CAF (2016), las Fintech están contribuyendo a impulsar la inclusión financiera, el crecimiento económico y a reducir la desigualdad en los países, en especial en los hogares de bajo ingreso, áreas rurales, los consumidores no bancarizados y a las pequeñas y medianas empresas. En Ecuador, existen 68 Fintech a junio 2023, lo que representa un aumento del 24% en relación al 2021 (55 Fintech), según el Radar 19.0 Tech Startup de BuenTrip Hub (2023). Estas cifras reflejan que el país se está encaminando hacia la innovación financiera.

Ante el panorama cambiante de las innovaciones tecnológicas en medios de pago, era necesario contar con normativa que permita instrumentar el uso de dichas innovaciones relacionada a medios de pago electrónicos en aplicación a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech); en ese sentido, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó la norma que regula los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes.

#### **2.1.45 Resolución No. JPRM-2023-015-M: Regulación de la moneda de curso legal en el Ecuador**

De acuerdo con los numerales 1 y 26 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la Junta de Política y Regulación Monetaria le corresponde formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero; y, las demás que le sean conferidas por la Ley. En concordancia, el artículo 94 del Código *ut supra* establece que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria expedir el marco regulatorio respecto de la moneda de curso legal.

El artículo 94 *ibidem* señala que todas las transacciones, operaciones, monetarias y financieras y sus registros contables, realizados en el República del Ecuador se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, que esta moneda es medio de pago, tiene poder liberatorio y es de curso legal en el país.

La designación de una moneda como “curso legal” constituye un pilar esencial para la estabilidad y la confianza en el sistema monetario y financiero del país. Al otorgar a una moneda el estatus



de curso legal, se establece un marco legal sólido que promueve la seguridad y la certeza en todas las transacciones, registros y operaciones que se realicen. Así mismo, esta premisa implica otorgarle un estatus “oficial” como medio de intercambio válido y aceptado para realizar transacciones comerciales y financieras en el territorio, en la misma línea de lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

En ese sentido, se emitió la regulación pertinente ratificando que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América y que todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en el país, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, con el fin de preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero.

#### **2.1.46 Resolución No. JPRM-2023-016-A: Reforma del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria Resolución JPRM-2021-003-A**

El numeral 24 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria el “24. Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)”

Por otra parte, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 4, determina como principio de participación la deliberación pública, que consiste en “(...) el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana; (...)”.

De manera general, se debe considerar que la consulta pública es una herramienta y proceso importante en el ámbito de la participación ciudadana y la toma de decisiones. Este mecanismo consiste en solicitar la opinión, comentarios y aportes de la ciudadanía en general, así como de grupos interesados o afectados por una determinada política, proyecto de ley, plan de desarrollo, regulación o cualquier otro tema relevante para la comunidad. Con estos antecedentes la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó la reforma al reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, estableciendo la consulta pública como un mecanismo de participación ciudadana dentro de su actividad regulatoria.

#### **2.1.47 Resolución No. JPRM-2023-020-A: Reección de la Presidente de la JPRM**

El artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria debe elegir, de entre sus miembros, al Presidente y su subrogante, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez; por lo que el 12 de octubre del 2023 la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió la reelección de la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón como su Presidente, por un período de dos (2) años.



#### **2.1.48 Resolución No. JPRM-2023-023-G: Aprobación del presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2024**

El artículo 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que, “(...) *hasta noviembre de cada año, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el presupuesto anual del siguiente ejercicio económico del Banco Central del Ecuador, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas*”

La proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador para el ejercicio económico 2024 fue preparada, principalmente, realizando proyecciones con base en datos históricos de las operaciones que realiza la Institución.

De igual manera, se consideraron los "Lineamientos Internos para la Elaboración de la Planificación Operativa Anual 2024 – Programación Cuatrianual 2024-2027 y Proforma Presupuestaria 2024 del Banco Central del Ecuador”.

Con oficio Nro. MEF-VGF-2023-0379-0, de 19 de noviembre de 2023, se notifica el dictamen favorable a la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador, por lo cual la Junta de Política y Regulación Monetaria procedió a aprobar el presupuesto para el ejercicio 2024.

#### **2.1.49 Resolución No. JPRM-2023-024-M: Reforma a la Norma de depósitos del Sector Público emitida mediante resolución No. JPRM-2022-004-M, de 28 de enero de 2022**

El artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que “*Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de las cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. (...)*”.

Es responsabilidad del Banco Central del Ecuador remunerar mensualmente los depósitos monetarios de las entidades del sector público para los casos dispuestos por la Ley, que actualmente corresponde únicamente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En concordancia con la denominación de los depósitos que el IESS mantiene en la entidad, la remuneración que se le debe entregar corresponde a la generada con los recursos monetarios o dinero fiduciario.



En función de las recomendaciones e informes técnicos del Banco Central del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó la reforma a la Norma de depósitos del Sector Público, para adecuarla a lo requerido para la remuneración indicada.

**2.1.50 Resolución No. JPRM-2023-026-M: Reformar la regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las Entidades de los sectores financiero público, privado y popular y solidario, emitida mediante resolución No. JPRM-2023-013-M y reformada mediante resolución No JPRM-2023-019-M**

En el artículo 47.6, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero se define como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria *“Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código”*.

El artículo 118.1 *ibídem* determina los instrumentos para gestionar la liquidez, entre los que constan el encaje, estableciendo que la Junta de Política y Regulación Monetaria emitirá una resolución que especificará los términos y condiciones para las operaciones de liquidez.

Por otra parte, el artículo 121 del aludido Código establece que *“Las entidades del sistema financiero nacional, están obligadas a mantener reservas de liquidez en el Banco Central del Ecuador respecto de sus activos y/o pasivos, de acuerdo a las regulaciones que expida para el efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria”*.

Conforme las recomendaciones y los informes técnicos emitidos por el Banco Central del Ecuador, respecto de los indicadores de los sistemas financiero privado y popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió reformar la regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financiero público, privado y popular y solidario.

**2.1.51 Resolución No. JPRM-2023-027-G: Reforma a las políticas para la presentación y elaboración de los estados financieros, el catálogo de cuentas del Banco Central del Ecuador; y, la metodología de distribución de los activos y pasivos de los cuatro sistemas para la medición de la regla de respaldo, emitidas mediante resolución No. JPRM-2021-009-G, de 30 de diciembre de 2021**

El artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las funciones y atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluyendo como parte de estas la aprobación del plan y dinámica de cuentas contables y las políticas contables del Banco Central del Ecuador en consonancia con normas contables reconocidas internacionalmente.

El Banco Central del Ecuador mantiene los procesos contables desconcentrados en Centros de Responsabilidad Contable (CRC), por lo cual se incluyeron los artículos correspondientes en la



política contable para normar este proceso en la institución.

En cuanto al grupo de propiedad, planta y equipo y activos intangibles, fue necesaria una actualización de la política, en función de los requerimientos de la normativa internacional (NIC 16 Propiedad Planta y Equipo y la NIC 38 Intangibles); así como el ajuste a los conceptos de Otros Resultados Integrales, conforme lo detallado en la NIC 1.

Con estas consideraciones y las recomendaciones expuestas por las áreas técnicas y administrativas del Banco Central del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria procedió a aprobar la reforma a las políticas para la presentación y elaboración de los estados financieros, el catálogo de cuentas del Banco Central del Ecuador; y, la metodología de distribución de los activos y pasivos de los cuatro sistemas para la medición de la regla de respaldo.

#### **2.1.52 Resolución No. JPRM-2024-001-G: Autorización de reclasificación contable de los inmuebles del Banco Central del Ecuador**

La Dirección Administrativa mantiene bajo su gestión 31 bienes inmuebles recibidos en dación de pago, conforme a lo dispuesto en la resolución BCE-GG-015-2022, de 01 de septiembre de 2022, dos de los cuales requerían un análisis especial por las características de cada uno de ellos, por lo cual el área responsable solicitó los informes correspondientes y concluyó que los bienes eran utilizados para fines institucionales y del Estado ecuatoriano, por lo que era necesario regularizar su uso, reclasificándolos como bienes que forman parte de la cuenta general “Propiedad, planta y equipo”.

Con el análisis técnico efectuado por la Coordinación General Administrativa Financiera y, en atención al último inciso del artículo 16 de “Las políticas para la presentación y elaboración de los estados financieros, el catálogo de cuentas del Banco Central del Ecuador; y, la metodología de distribución de los activos y pasivos de los cuatro sistemas para la medición de la regla de respaldo”, emitidas mediante resolución Nro. JPRM-2021-009-G, de 30 de diciembre de 2021, se procedió con la reclasificación del bien inmueble denominado “Edificio Matriz Banco Popular Quito” y del solar 10 de la manzana 29, ubicado en el kilómetro 10 ½ de la vía a Guayaquil-Daule, de la cuenta 170000 “Bienes Adjudicados Por Dación En Pago” a la cuenta 180000 “Propiedades, planta y equipo”.

#### **2.1.53 Resolución No. JPRM-2024-002-G: Aprobación de los estados financieros auditados del Banco Central del Ecuador por el período comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con sus respectivas notas**

El artículo 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que “La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los



*mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.”, en concordancia con el numeral 17 del artículo 47.6 ibidem.*

En función de este mandato legal el Banco Central del Ecuador presentó el informe de los Estados Financieros de la entidad al 31 de diciembre de 2023, concluyendo que el activo alcanzó el monto de USD 12.951,1 millones, en tanto que el pasivo y patrimonio presentaron niveles de USD 10.576,1 millones y USD 2.375,0 millones, en su orden.

Además, se indicó que el Estado de Resultados del Banco Central del Ecuador, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, registró una utilidad de USD 683,4 millones, es decir, USD 364,3 millones más que la utilidad registrada en ese mismo período del año 2022.

Con la información presentada por el Banco Central del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó los estados financieros auditados del Banco Central del Ecuador por el período comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con sus respectivas notas.

#### **2.1.54 Resolución No. JPRM-2024-003-G: Disponer que el treinta por ciento (30%) de las utilidades distribuibles correspondientes al ejercicio económico 2023 se acredite en la cuenta del fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador**

El artículo 30.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece lo siguiente:

Dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de los estados financieros, el Banco Central del Ecuador destinará las utilidades conforme el siguiente orden:

1. Para cubrir las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores;
2. De existir un remanente, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá un porcentaje que no será menor al treinta por ciento para acreditar a la cuenta fondo de reserva general hasta que esta sea igual al quinientos por ciento del capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador; y,
3. El saldo será transferido al Presupuesto General del Estado.

No podrá hacerse ninguna otra distribución de utilidades del Banco Central del Ecuador a los referidos en este artículo.

De acuerdo con el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, la utilidad del Banco Central del Ecuador obtenida en el ejercicio económico 2023, ascendió a USD 683.406.631,78.

En atención a la normativa vigente la Junta de Política y Regulación Monetaria dispuso que el treinta por ciento (30%) de las utilidades distribuibles correspondientes al ejercicio económico 2023 se acredite en la cuenta del fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador y que al alcanzar el quinientos por ciento (500%) del capital autorizado y pagado, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 30.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el excedente sea incorporado al remanente de las utilidades distribuibles totales para que sean transferidas por un valor de USD 508.912.215,74 al Presupuesto General del Estado, con la correspondiente acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.



### **2.1.55 Resolución No. JPRM-2024-005-A: Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador**

El artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, la de “(...) 18. *Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador; (...)*”.

Por su parte el artículo 47 íbidem determina que “*La estructura administrativa del Banco Central del Ecuador se establecerá en el estatuto aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria. El estatuto deberá procesarse conforme lo establecido en normativa del ente rector competente.*”

Con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 443, de 3 de mayo de 2021, se introdujeron cambios substanciales al Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporando un nuevo marco normativo, los cuales han impactado al Banco Central del Ecuador, en su naturaleza y autonomía, órgano de gobierno, atribuciones, responsabilidades, y entre otros aspectos de orden institucional, técnico y administrativo, lo cual debía ser plasmado en su estructura organizacional.

En este contexto, el Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, procedió al análisis técnico para el rediseño de su estructura orgánica, ajustándola a la normativa aplicable y a las nuevas realidades y servicios que asumió el Banco Central del Ecuador, todo lo cual tuvo el acompañamiento y aval del Ministerio de Trabajo (MDT) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en las áreas de su competencia.

Con todo este análisis técnico y jurídico se procedió con la aprobación de la nueva estructura organizacional del Banco Central del Ecuador, afianzando el trabajo técnico y profesional que cada una de las áreas debe realizar para el cumplimiento de los fines de la institución.

### **2.1.56 Resolución No. JPRM-2024-006-G: Elevar a consulta pública el proyecto de Norma de Interoperabilidad en Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos**

En Ecuador los medios de pago electrónicos han experimentado un crecimiento constante. Para el año 2023, alcanzaron un valor de USD 222.454 millones, y el número total de operaciones ascendió a 637 millones. Esto representa un incremento del 55% y 77%, respectivamente, en comparación con el año previo a la pandemia (2019), (BIS, 2021; CEMLA, 2021).

En relación con la contribución por uso de medios de pago electrónicos en Ecuador al 2023, el 86% del valor total concentra las transferencias de pagos interbancarias; 5% transferencias electrónicas de cobros interbancarios; 7% tarjetas de crédito y 2% tarjetas de débito. Respecto al número de operaciones, el 36% concentra las transferencias de pagos interbancarias; 2% transferencias electrónicas de cobros interbancarios; 31% tarjetas de crédito y tarjetas de débito, cada una.



Tomando en consideración que la interoperabilidad de los sistemas de pago se refiere a la capacidad de que diferentes sistemas y plataformas de pago interactúen entre sí de manera fluida y sin problemas, la Junta de Política y Regulación Monetaria planteó el proyecto de Norma de Interoperabilidad en Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos, para que la ciudadanía y los actores involucrados puedan realizar los comentarios y aportes que le permita al órgano regulador enriquecer el proyecto de norma.

#### **2.1.57 Resolución No. JPRM-2024-007-M: Aprobar el informe sobre el estado de la economía durante el ejercicio financiero 2023 y la proyección de la economía para el año 2024, presentado por el Banco Central del Ecuador**

El segundo inciso del artículo 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la obligación del Banco Central del Ecuador de emitir anualmente un informe sobre el estado de la economía del ejercicio financiero del año anterior, incluida una proyección de la economía para el año siguiente, enfatizando en sus objetivos de política, mismo que debe ser aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

En cumplimiento con la obligación indicada el Gerente General del Banco Central del Ecuador presentó el "Informe de la evolución de la economía ecuatoriana en 2023 y perspectivas 2024" siendo aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

#### **2.1.58 Resolución No. JPRM-2024-008-M: Aprobación de reformas a la resolución JPRM-2022-020-M**

Mediante resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió las "Normas del Sistema Monetario", que contiene disposiciones del Sistema Central de Pagos, cheques, Depósito Centralizado de Valores y tarifas del Banco Central del Ecuador, entre otros aspectos.

El área técnica efectuó la revisión de la normativa contenida en la resolución indicada en el párrafo anterior, evidenciando que era necesario actualizar algunas disposiciones a fin de que guarden relación con las operaciones que realiza el Banco Central del Ecuador en función de los cambios incorporados en las leyes que lo rigen.

En atención a las atribuciones contenidas en el artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, con el fin de que las disposiciones aplicables al Sistema Central de Pagos y las tarifas por servicios del Banco Central del Ecuador sean claras y coherentes tanto con el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente, como con las restantes resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, se procedió a reformar la resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022.

#### **2.1.59 Resolución No. JPRM-2024-009-G: Reformas a la resolución JPRM-2023-011-G Comités institucionales**

La Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30



de mayo de 2023, expidió el “Reglamento de conformación y funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador”.

Mediante resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”, que establece la estructura, competencias, planificación y modelo de gestión del Banco Central del Ecuador.

El numeral 15 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria: “(...) 15. *Establecer y reglamentar el funcionamiento de comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco (...)*”.

El área técnica del Banco Central del Ecuador solicitó la reforma al “Reglamento de conformación y funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador” por lo que la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó dicha reforma a efectos de armonizar los nombres de los integrantes de los comités institucionales a la nueva estructura del Banco Central del Ecuador; así mismo se aprobó ampliar algunas de las atribuciones de los comités coadyuvando al cumplimiento de sus atribuciones y procesos.

#### **2.1.60 Resolución No. JPRM-2024-011-G: Designar a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico de los años 2024, 2025 y 2026**

De conformidad con el artículo 47.6, numeral 20, del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: “20. *Aprobar la política de selección y rotación de los auditores externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría; (...)*”.

Por otra parte, el artículo 57.1 del mismo Código, respecto a la auditoría externa, en su parte pertinente, señala: “*Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años. (...)*”.

Luego de cumplido el procedimiento interno establecido en la resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022, “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”, la Junta de Política y Regulación Monetaria acogió la propuesta del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, contenida en el memorando Nro. BCE CA-2024-0004-M, de 03 de julio de 2024, y designó a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2024, 2025 y 2026.



### **2.1.61 Resolución No. JPRM-2024-012-G: Reformar a la Política de Auditoría Interna del BCE contenida en la resolución No. JPRM 2023 006 M**

Con resolución Nro. JPRM-2023-006-M, de 16 de marzo de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador”.

El artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece el designar al Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 57.3 de la norma referida que determina, como facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria, definir el alcance, términos y condiciones de la función de la Dirección de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría; así como, remover del cargo al Director de Auditoría Bancaria por el incumplimiento de las funciones previo informe del Gerente del Banco Central del Ecuador y del comité de auditoría.

La Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador no establecía específicamente los requisitos ni el proceso de selección para la designación del Director de Auditoría Bancaria; contándose únicamente con la disposición normativa del literal a) del artículo 9 de la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, que contiene el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, el cual determinaba que los candidatos para el cargo de Director de Auditoría Bancaria deberán ser personas con experiencia profesional de no menos de diez (10) años en el ámbito de auditoría y cumplir los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Comité de Auditoría.

Por lo expuesto, se verificó la necesidad normativa de regular específicamente respecto de los requisitos y proceso de selección que se debe cumplir para la designación del Director de Auditoría Bancaria; y la Junta de Política y Regulación Monetaria procedió a la aprobación de la reforma a la Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador contenida en la resolución Nro. JPRM-2023-006-M; y, a la reforma del Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador contenido en la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, estableciéndose requisitos y procedimiento para la designación del Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador.

### **2.1.62 Resolución No. JPRM-2024-014-G: Aprobar el informe de gestión del Gerente General del Banco Central del Ecuador, correspondiente al año 2023**

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador mantiene entre sus funciones y atribuciones *“Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, con una periodicidad anual o cuando sea requerido, los resultados de la gestión”*.

Por lo cual presentó para aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria el informe correspondiente a las actividades ejecutadas entre enero y diciembre de 2023, respecto a i) Fortalecimiento de la dolarización; ii) Provisión de medios de pago a la economía; iii) Generación



y publicación de estadísticas económicas; iv) Análisis de coyuntura y estudios económicos; v) Servicios de banca central, y; vi) Cumplimiento operativo institucional. Luego de la deliberación respectiva, el referido informe fue aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

### **2.1.63 Resolución No. JPRM-2024-015-G: Designar en el cargo de Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador al Doctor Álex Ernesto Vinueza Calvache, por el período de cinco (5) años**

El artículo 57.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará al Director de Auditoría Bancaria a propuesta del Comité de Auditoría, quien deberá tener una experiencia profesional de no menos de diez (10) años en el ámbito de auditoría, reportará administrativamente al Gerente General y funcionalmente al Comité de Auditoría, y será designado para ejercer sus funciones por un período de cinco (5) años, el cual podrá ser renovado por una sola vez.

Mediante memorando Nro. BCE-JPRM-2024-0093-M, de 25 de julio de 2024, el Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria las hojas de vida de tres postulantes al cargo de Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador.

Con informe jurídico Nro. BCE-GJ-006-2024, de 01 de agosto de 2024, la Gerencia Jurídica, luego de la evaluación del cumplimiento de requisitos de los postulantes a Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador, concluyó que “(...) CUMPLEN con los requisitos legales y normativos previstos en el artículo 57.3. del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el artículo 5.1 de la Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador, para el cargo de Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador (...)”.

Luego del análisis la Junta de Política y Regulación Monetaria decidió designar en el cargo del Director de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador al doctor Alex Ernesto Vinueza Calvache.

### **2.1.64 Resolución No. JPRM-2024-016-A: Reformar el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador emitido mediante resolución Nro. JPRM-2021-006-A**

El artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno; para lo cual aprobará el reglamento correspondiente. En atención a la aludida atribución se estableció la necesidad de reformar el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador para dar continuidad al trabajo de los miembros que sean nombrados en reemplazo de integrantes que dejan de formar parte del aludido órgano asesor.



### **2.1.65 Resolución No. JPRM-2024-017-A: Designar como miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador al señor Mario Edelberto Escudero Orozco, por un período de cuatro años**

El artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno. Estará integrado por tres miembros. Los integrantes serán designados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, dos (2) de los cuales tendrá experiencia relevante en contabilidad o auditoría (...).”*

En atención a lo determinado en la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, que contiene el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, el área jurídica del Banco Central del Ecuador verificó el cumplimiento de los requisitos que debía cumplir el candidato para ser miembro del Comité de Auditoría.

En el informe de calificación correspondiente se estableció que el candidato Mario Escudero Orozco cumplía con los requisitos constantes en la normativa interna emitida para el efecto, por lo cual la Junta de Política y Regulación Monetaria procedió con su designación como miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador.

### **2.1.66 Resolución No. JPRM-2024-018-M: Emitir la norma que regula los medios y sistemas de pago en el Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes**

La Junta de Política de Regulación Monetaria desempeña un papel crítico en la formulación de políticas monetarias para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema de dolarización y del sistema financiero ecuatoriano. Como máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, establece las directrices necesarias para alcanzar estos objetivos.

El Banco Central del Ecuador, en atención a lo establecido en el artículo 36 del Código Orgánico Monetario, está encargado de ejercer control sobre los medios de pago y de supervisar el Sistema Auxiliar de Pagos, con la atribución de mantener un funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago. Este mandato incluye la promoción de la eficiencia, interoperabilidad e innovación en los sistemas de pago, lo cual es fundamental para mantener la estabilidad y confianza en el sistema financiero.

Las áreas técnicas del Banco Central del Ecuador y las autoridades y personal de apoyo de la Junta de Política y Regulación Monetaria procedieron a la revisión de la resolución Nro. JPRM-2023-014-M, "Norma que regula la moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus partícipes", estableciéndose la necesidad de adecuar y actualizar la normativa en concordancia con las evoluciones tecnológicas y las prácticas del mercado, asegurando así que la regulación sea pertinente, efectiva y coherente con el marco legal vigente. Las modificaciones incorporadas se fundamentan en el objetivo de simplificar la estructura normativa, eliminar redundancias, y fortalecer la claridad y precisión en la comunicación de los



requisitos y autorizaciones, lo cual es crucial para la transparencia y la eficiencia operativa.

La Junta de Política y Regulación Monetaria procedió a la aprobación de la normativa que sustituyó a la resolución Nro. JPRM-2023-014-M, "Norma que regula la moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus partícipes", procurando identificar y normar adecuadamente las nuevas tecnologías y modelos de negocio en el ámbito financiero, propendiendo a que el sistema financiero se adapte de manera efectiva a las innovaciones, asegurando que el marco legal sea adecuado para enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la era digital. Esta resolución establece acciones que promueven la estabilidad y confianza en el ecosistema de pagos, sino que también apoyan la innovación y el crecimiento económico en el país.

#### **2.1.67 Resolución No. JPRM-2024-019-M: Reformar a la política de servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior, contenida en la resolución Nro. JPRM-2022-015-M**

El Banco Central del Ecuador, como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos, está facultado para proveer servicios bancarios a las entidades del sector público y al sistema financiero nacional, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En este marco, el área técnica propuso la reforma a la "Política de servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior", contenida en la resolución Nro. JPRM-2022-015-M, con el fin de que se regule la posibilidad de que las entidades del sector público no financiero puedan abrir y mantener cuentas en el exterior, para operaciones y servicios financieros que requieran, con fines adicionales y distintos al servicio de deuda.

La reforma aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria establece la posibilidad de que las entidades del sector público no financiero puedan abrir y mantener cuentas en el exterior para propósitos distintos al servicio de deuda, tales como la instrumentación de donaciones u otros servicios financieros. Esta apertura será autorizada, de manera excepcional, por la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo a la emisión de informes favorables del ente rector de las finanzas públicas.

#### **2.1.68 Resolución No. JPRM-2024-020-G: Autorizar al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la apertura de una cuenta en yenes, en el MUFG Bank Ltd., Tokio, Japón**

El artículo 36.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero contempla que "El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para:

1. Entidades financieras nacionales y entidades del sector público;
2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales, y organizaciones donantes; y,



### 3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores. (..).”

Mediante resolución Nro. JPRM-2024-019-M, de 01 de octubre de 2024, se estableció que *“La Junta de Política y Regulación Monetaria podrá autorizar a las entidades del sector público no financiero la apertura, mantenimiento y gestión de cuentas en el exterior para recibir donaciones otorgadas por gobiernos extranjeros, entidades multilaterales u organismos internacionales, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.”*

Con oficio Nro. MEF-MEF-2024-1046-O, de 27 de septiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe favorable para la autorización de la apertura de cuenta en el exterior en el Banco MUFG Bank Ltd., de Japón a nombre del Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca.

Por lo expuesto, la Junta de Política y Regulación Monetaria autorizó al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la apertura de una cuenta en yenes, en el MUFG Bank Ltd., Tokio, Japón.

#### **2.1.69 Resolución No. JPRM-2024-021-A: Rechazar los actos delictivos del 9 de octubre de 2024 y reconocimiento a equipo de seguridad del Banco Central del Ecuador**

El 9 de octubre de 2024, se produjo un intento de asalto en la vía Cuenca-Molleturo, contra un convoy del Banco Central del Ecuador que transportaba valores monetarios, evento delictivo que cobró la vida de dos servidores públicos y dejó heridos a servidores del equipo de seguridad del Banco Central del Ecuador, cuya valiente y oportuna reacción impidió el robo de las especies valoradas que eran trasladadas en un vehículo blindado de esta institución.

Ante los eventos indicados la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió una resolución para rechazar de manera enérgica el acto delictivo perpetrado y ratificar el profesionalismo y el compromiso de los servidores del Banco Central del Ecuador para trabajar en beneficio de la ciudadanía.

#### **2.1.70 Resolución No. JPRM-2024-023-M: Reformar las normas del Sistema Monetario, contenidas en la resolución Nro. JPRM-2022-020-M**

El artículo 36.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero que el Banco Central del Ecuador podrá cobrar comisiones o tarifas por los servicios que presta y las funciones que cumple de conformidad a las resoluciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

El segundo inciso del artículo 40 ibídem establece que *“las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria (...).”*

El tarifario por el servicio de recaudación de servicios públicos establecido por la Junta de Política



y Regulación Monetaria se enmarcaba en las Administradoras del Sistema Auxiliar de Pagos (ASAP); sin embargo, con la expedición de la resolución JPRM- 2024-018-M, existen otros partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos facultados a prestar el servicio de recaudación de recursos públicos, siendo necesario ampliar a estos partícipes las tarifas autorizadas a cobrar por este servicio.

La reforma se justificó por la existencia de una distorsión entre las tarifas que están facultadas a cobrar a sus clientes los bancos públicos, bancos privados, cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda por concepto de recaudación de recursos, respecto de lo que están facultados los Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos por la prestación del mismo servicio, por lo cual se homologaron las tarifas por concepto de recaudación de recursos públicos que pueden cobrar los Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos.

#### **2.1.71 Resolución No. JPRM-2024-024-A: Reformar el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador emitido mediante resolución Nro. JPRM-2021-006-A**

La atribución contenida en el numeral 6 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria debe “*Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador*”, por lo tanto, se estableció la importancia de la participación de uno de sus miembros en el Comité de Auditoría, órgano asesor que tiene como funciones el asistir en dicha vigilancia, en especial en lo referente a los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno del Banco Central del Ecuador.

El artículo 57.2 *ibídem* establece que será la Junta de Política y Regulación Monetaria la encargada de designar a los integrantes y determinar las funciones del Comité de Auditoría, por lo que se consideró oportuno la reforma a la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, que contiene el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”; para establecer que entre los miembros del aludido comité se pueda nombrar a un miembro de la propia Junta de Política y Regulación Monetaria, para fortalecer la vigilancia al cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador.

#### **2.1.72 Resolución No. JPRM-2024-025-G: Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2025**

El artículo 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*Hasta noviembre de cada año, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el presupuesto anual del siguiente ejercicio económico del Banco Central del Ecuador previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, que deberá ser entregado quince (15) días antes de la fecha límite para la aprobación del presupuesto. (...)*”, artículo concordante con la atribución contenida en el numeral 16 del artículo 47.6 *ibídem*.

En tal virtud, la Gerencia Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador presentó la



Proforma Presupuestaria del Banco Central del Ecuador para el ejercicio económico 2025, contándose con el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas como consta en el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0518-O, de 28 de noviembre de 2024.

Luego del análisis de los rubros contenidos en la aludida proforma, la Junta de Política y Regulación Monetaria procedió a aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2025.

### **2.1.73 Resoluciones No. JPRM-2024-026-A, JPRM-2024-027-A, JPRM-2024-028-A: Reconformación del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador**

El artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la creación de un Comité de Auditoría, el cual debe estar integrado por tres miembros designados por la Junta de Política y Regulación Monetaria; a la cual, a su vez, le corresponde aprobar el reglamento que contiene las atribuciones y funciones del referido Comité.

Mediante resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, el cual ha sufrido reformas en atención a la mejora de los procesos institucionales, siendo la última la contenida en la resolución Nro. JPRM-2024-024-A, de 18 de noviembre de 2024, en la cual se realizaron varios cambios referentes a la designación de los integrantes del Comité de Auditoría y quién fungirá como secretario del aludido órgano asesor, por lo que se estableció la necesidad de emitir las resoluciones correspondientes para operativizar las reformas aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

### **2.1.74 Resoluciones No. JPRM-2024-029-M: Reformar la Norma que regula los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes contenida en la resolución Nro. JPRM-2024-018-M**

El artículo 36, numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador el *“Ejercer el control de los medios de pago; y, la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones en este ámbito;”*

Por otra parte, el artículo 47.6, numeral 12 ibídem indica que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria: *“Normar el sistema central de pagos; así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago;”*

La Junta de Política y Regulación Monetaria mediante resolución Nro. JPRM-2024-018-M, de 4 de septiembre de 2024, estableció la “Norma que regula los medios y sistemas de pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus partícipes”, incorporando en el artículo 47 la obligación para interoperar de las entidades partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos entre sus plataformas y las demás existentes en el sistema de pagos.



A pesar de los avances significativos en la adopción de medios de pago electrónicos en Ecuador, el ecosistema de pagos enfrenta barreras estructurales que limitan su desarrollo y accesibilidad, afectando principalmente a sectores vulnerables y áreas rurales. Por lo cual la Junta de Política y Regulación Monetaria consideró pertinente reformar la resolución Nro. JPRM-2024-018-M, de 4 de septiembre de 2024, para incorporar un marco normativo que permita la interoperabilidad de las transferencias electrónicas de dinero en tiempo real, estableciendo las bases para optimizar la eficiencia operativa del sistema de pagos. Lo que coadyuva a una mayor inclusión financiera al permitir que todos los segmentos de la población, especialmente los sectores no bancarizados y las zonas rurales, accedan a servicios digitales modernos, reduciendo su dependencia del efectivo y promoviendo la equidad económica.

### **2.1.75 Resolución No. JPRM-2025-001-G: Aprobación de los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador**

El artículo 31 del Código Orgánico Administrativo y Financiero establece que *“La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.*  
(...)

*Dentro del plazo de treinta (30) días, desde la certificación de los estados financieros anuales por la auditoría externa, el Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros, las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo.*

*El Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros mensuales, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de cada mes. Deberá presentar copias de dichos balances al ente rector de las finanzas públicas”.*

Siguiendo el trámite correspondiente la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., mediante oficio Nro. KE-BC-2025-006, de 25 de febrero de 2025, emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con sus respectivas notas.

El Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, revisó los estados financieros del Banco Central del Ecuador auditados, previo a su presentación para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria, conforme consta en las Actas de Sesiones Extraordinarias Nro. 003-2025 y 004-2025.

Con estos antecedentes la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con sus respectivas notas.



**2.1.76 Resolución No. JPRM-2025-002-G: Disponer que el saldo de las utilidades distribuibles sea transferido al Presupuesto General del Estado, en su totalidad, con su correspondiente acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Nacional**

El artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero, estipula que “(...) Los resultados disponibles para su distribución, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo, se determinarán en la siguiente forma:

3. *Deduciendo de las utilidades netas el monto total de ganancias por revalorización, y asignando un monto equivalente a la respectiva cuenta de reserva por revalorización no realizada; y,*
4. *Deduciendo de la correspondiente cuenta de reserva por revalorización y sumando a los resultados distribuibles, conforme al numeral 1 de este artículo, el monto de la ganancia no realizada que fuera deducido de las utilidades netas en uno o más años anteriores, y realizado durante el ejercicio financiero en curso.*

*Las pérdidas por revaluación no realizadas serán transferidas a las respectivas cuentas de reservas no realizadas por revaluación, hasta tanto esas cuentas de reservas por revaluación no realizadas tengan saldo cero, después de lo cual dichas pérdidas serán cubiertas, por la utilidad del ejercicio corriente, luego por la cuenta de reserva general.”*

Por su parte el artículo 30.1 *ibídem* dispone que “Dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de los estados financieros, el Banco Central del Ecuador destinará las utilidades conforme el siguiente orden:

4. *Para cubrir las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores;*
5. *De existir un remanente, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá un porcentaje que no será menor al treinta por ciento para acreditar a la cuenta fondo de reserva general hasta que esta sea igual al quinientos por ciento del capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador; y,*
6. *El saldo será transferido al Presupuesto General del Estado. No podrá hacerse ninguna otra distribución de utilidades del Banco Central del Ecuador a los referidos en este artículo.”*

Una vez efectuada la aplicación del artículo 30, se define que las utilidades distribuibles ascienden a un valor de USD 286.643.346,62.

Es importante señalar que, al 31 de diciembre de 2024, el saldo en la cuenta de Reserva General fue de USD 500.000.001,00; que representa el 500% con relación al capital autorizado y pagado del BCE. Por lo expuesto, se evidencia que las utilidades distribuibles para el ejercicio 2024 por USD 286.643.346,62, deberían ser transferidas al Presupuesto General del Estado en su totalidad.



### **2.1.77 Resolución Nro. JPRM-2025-003-G: Establecer la aplicación del procedimiento de régimen especial de contratación del Banco Central del Ecuador a los procesos de contratación pública relacionados a la transportación y custodia de valores en el territorio nacional**

El artículo 95 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece lo siguiente: *"Obligación de proveer circulante. El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador, con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)"*

La transportación de valores dentro del territorio ecuatoriano representa una actividad crítica para el Banco Central del Ecuador, dada su responsabilidad exclusiva en satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias a las instituciones financieras y ciudadanía en general.

Por tal razón la Junta de Política y Regulación Monetaria estableció que será aplicable el procedimiento de régimen especial de contratación del Banco Central del Ecuador, previsto en el artículo 209.1 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los procesos de contratación pública relacionados a la transportación y custodia de valores en el territorio nacional.

### **2.1.78 Resolución Nro. JPRM-2025-004-M: Aprobar el informe sobre el estado de la economía ecuatoriana durante el ejercicio financiero 2024 y la proyección de la economía para el año 2025, presentado por el Banco Central del Ecuador**

De conformidad con el artículo 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero, *"(...) el Banco Central del Ecuador publicará, y presentará a la Asamblea Nacional y al ente rector de las finanzas públicas, un informe aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria, sobre el estado de la economía durante dicho ejercicio financiero, incluida una proyección de la economía para el año siguiente, enfatizando en sus objetivos de política."*

Por lo expuesto, el Gerente General del Banco Central del Ecuador presentó el "Informe de la evolución de la economía ecuatoriana en 2024 y perspectivas 2025", elaborado a marzo de 2025, en el cual consolidó la información relevante relacionada al estado de la economía durante el año 2024; y, se elaboró una proyección de la economía ecuatoriana para el año 2025. Los integrantes de la Junta de Política y Regulación Monetaria conocieron el informe y lo aprobaron conforme la normativa pertinente.

### **2.1.79 Resolución Nro. JPRM-2025-008-G: Reforma a la "Norma para la contratación de**



## auditores externos del Banco Central del Ecuador"

El artículo 57.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años. La Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe del Comité de Auditoría, podrá remover a los auditores externos del Banco Central del Ecuador con causa justificada.”*

El artículo 209.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento de régimen especial para la contratación varios procesos de contratación del Banco Central del Ecuador, entre los que consta el atinente a la contratación de auditores externos, el cual se desglosa en el artículo 209.2.

Considerando lo expuesto se aprobó la reforma con en fin de incorporar los cambios dispuestos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para asegurar la independencia de los auditores externos y para que guarde armonía con el marco normativo vigente.

### **2.1.80 Resolución Nro. JPRM-2025-009-G: Reforma al "Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador"**

El artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno; para lo cual aprobará el reglamento correspondiente.

El Instituto de Auditores Internos Global (The Institute of Internal Auditors), como órgano rector internacional de los conocimientos y prácticas de la auditoría interna, emitió el Marco Internacional para la Práctica Profesional (MIPP)<sup>®</sup>, que incluye las Normas Globales de Auditoría Interna, los Requerimientos Temáticos y las Guías Globales Orientación Global, las Normas Globales de Auditoría Interna.

Con el propósito de alinear el Reglamento del Comité de Auditoría con las Normas Globales de Auditoría Interna, incorporando las mejores prácticas emitidas por el Instituto de Auditores Internos Global relacionadas con el Gobierno de la Función de Auditoría Interna y también armonizarlo con la Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador; lo cual, fortalecerá la gestión del Comité de Auditoría con relación a la función del Director de Auditoría Bancaria.



### 3.1 PARTICIPACIÓN DE LA JPRM Y EL BCE EN EVENTOS DE INTERÉS INTERNACIONALES Y LOCALES

La Junta de Política y Regulación Monetaria y el Banco Central del Ecuador, para el cumplimiento de sus objetivos, ha participado en eventos de interés tanto internacionales como locales, los cuales han aportado elementos para la emisión de las políticas expedidas por este organismo, así como para determinar la regulación y actuaciones de las entidades respecto a la estabilidad financiera, los medios de pago y otros elementos determinantes en la política macroeconómica del país.

#### 3.1.1 Reuniones bilaterales con pares

Durante el periodo 2021 al 2025 se han mantenido reuniones bilaterales con socios estratégicos específicos, las más relevantes se enlistan a continuación:

##### Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)

Participando tanto en reuniones de Gobernanza como en las reuniones de los Comités Técnicos, tratándose entre otros puntos de relevancia para la región, las reformas necesarias para aumentar la productividad en América Latina, el papel de los Bancos Centrales en la gestión de los riesgos asociados al cambio climático, y el actual proceso de desinflación y el ciclo de relajación de la política monetaria; así como las implicaciones de los riesgos geopolíticos para la gestión de la política económica.

##### Fondo Monetario Internacional – Grupo Banco Mundial

Las reuniones convocadas constituyen oportunidades para analizar a profundidad los desafíos en torno a temas tales como la reducción de la pobreza, las finanzas y el desarrollo económico internacional, el desarrollo de capital humano y el fortalecimiento de la resiliencia, así como para fomentar la agenda sobre materias fundamentales.

A continuación, se detallan los principales espacios en los que participaron las autoridades de la Junta de Política y Regulación Monetaria:

- Reunión con Instituto de Capacitación (ICD) del FMI
- Reunión con el Departamento de Salvaguardas
- Reunión Constituyente BM
- Reunión Constituyente FMI
- Evento: Ayudar a los países a superar los desafíos de liquidez y crear espacio para el desarrollo
- Evento: Financiamiento de la seguridad hídrica
- Seminario: Debate sobre la economía global
- Reunión del Departamento del Hemisferio Occidental



- Sesión Plenaria

### **Grupo de los veinticuatro (G-24)**

El Ecuador es miembro fundador del G-24 y desde el año 2019 el BCE asumió una presencia activa en sus reuniones de gobernanza. La participación en este organismo genera una oportunidad de acercamiento institucional a temáticas específicas de interés de los países en desarrollo. De la misma manera, representa un espacio para comunicar la gestión del BCE a otras instituciones pares en temas de interés común.

Estas reuniones preceden a los encuentros anuales del FMI-GBM y se componen de tres espacios: i) una reunión ministerial; ii) un comité plenario; y iii) una reunión de alternos. De estas, se desprende un comunicado en el cual se establecen los principales temas de relevancia mundial.

Algunos temas abordados en las distintas instancias de discusión han sido los Derechos Especiales de Giro; marco estratégico para el compromiso del FMI en gasto social; construcción de resiliencia para enfrentar los desafíos globales; financiamiento climático; y reestructuración y renegociación de la deuda soberana; estado de la pobreza e inequidad global; entre otros.

### **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**

El Ecuador es uno de los países miembros fundadores del BID. El Estado ecuatoriano mantiene acciones en el organismo y es miembro de la Asamblea de Gobernadores. El MEF es el gobernador principal y el BCE es gobernador suplente. Dada esa condición, el BCE es invitado a espacios como:

- **Reuniones de la Red de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas**

Las sesiones se desarrollan en torno a las perspectivas económicas mundiales, paneles de discusión con ministros de finanzas y presidentes de bancos centrales de la región y presentaciones especiales que unieron la investigación y la política económica. Otras sesiones incluyeron mesas redondas sobre cambio climático y bancos centrales y una presentación del Informe macroeconómico de América Latina y el Caribe 2024.

- **Red Fintech LAC**

Fintech LAC es una iniciativa financiada por el BID cuyo objetivo es apoyar el desarrollo, consolidación e integración de un ecosistema Fintech en América Latina y el Caribe a través de la promoción de políticas y regulaciones, así como el fortalecimiento institucional de los actores del ecosistema. Se participó en la quinta reunión de la Red, denominada “El futuro de la inclusión financiera digital en América Latina y el Caribe”.



## - Evento BANKLAC

El BID, junto a la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), y la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), organizaron el Diálogo Regional de Políticas para el Sector Financiero (BankLAC): “La consolidación del sistema financiero digital”.

Algunos temas abordados en los paneles fueron las lecciones aprendidas para América Latina y el Caribe; perspectivas regionales sector financiero; finanzas abiertas: avances y desafíos; asuntos ASG en el sector bancario y financiero; medios de pago para la inclusión financiera: retos para la supervisión y para la banca; prioridades regulatorias de la banca latinoamericana; ciberseguridad y fraude digital; inteligencia artificial en el sector bancario: riesgos, oportunidades y casos de éxito.

### **Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF)**

El Banco Central del Ecuador es miembro de la Asamblea de CAF, al ser accionista serie B1. También es gobernador suplente en su Directorio.

Se asistieron a reuniones de gobernanza y de Directorio en los cuales se abordaron temas de operaciones de crédito, programas y proyectos de varios países; disposición de acciones de la serie “C” para Antigua y Barbuda; un avance sobre convenios de suscripción de acciones de capital ordinario y un proceso de consulta previa para la designación del titular de la Vicepresidencia ejecutiva.

### **Banco de Pagos Internacionales (BIS)**

Se participó en reuniones técnicas que agruparon a altos funcionarios de los ministerios de finanzas y bancos centrales de América Latina y el Caribe. Las discusiones se centraron en mejorar la inclusión, la estabilidad y la integración financiera mediante el desarrollo de infraestructuras vitales del mercado financiero y sistemas de pagos minoristas de alta velocidad y el desarrollo de capacidad institucional dentro de la región.

### **Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)**

Se participó en las Reuniones Ordinarias CIX y CX de Directorio en la primera de las cuales se revisaron algunos informes de ejecución presupuestaria, de gestión de riesgos, y el informe financiero. También se presentaron propuestas de cooperación, de distribución de utilidades y se actualizó el plan estratégico. Mientras que en la segunda reunión se conoció el informe sobre el II Foro Regional de Pagos Instantáneos y próximos pasos; propuesta de actualización del proceso de preparación y aprobación de presupuesto del FLAR, y proyecto de Acuerdo de Directorio 506; informe sobre línea de contingencia no comprometida (Ecuador); informe sobre el crédito de liquidez (Ecuador).



## Otros eventos

### - **Second Edition of Dubai Fintech Summit 2024**

Fue organizada por el Centro Financiero Internacional de Dubai (Emiratos Árabes Unidos) para discutir cómo pueden dar forma a una nueva ola de innovación, emprendimiento y crecimiento para la industria financiera internacional. La Presidente de la JPRM, Tatiana Rodríguez, participó en el panel: “Bancos y FINTECH: ¿existe un arbitraje regulatorio?”. El Gerente General, Guillermo Avellán, participó en el panel: “El rol de los bancos centrales en el futuro de la Economía”.

### - **Visa Incorporated**

Se sostuvo una reunión entre los representantes de la firma VISA Inc. y autoridades de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central. El propósito fue conocer el funcionamiento de los centros de data, ciberseguridad y manejo de riesgo y fraude de la red de pagos VisaNet.

### - **Reunión de presidentes de Bancos Centrales de América del Sur**

Corresponde a un espacio auto convocado por los Bancos Centrales de América del Sur orientado a analizar temas prioritarios para la región. Los Bancos Centrales mantienen reuniones anuales, en las que se presentan estudios específicos acordados y desarrollados por los diferentes Bancos Centrales. En el encuentro se presentó un estudio sobre sistemas de pagos y pagos transfronterizos a cargo del Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central del Uruguay; otro sobre métodos de estimación del PIB potencial, a cargo del Banco de la República de Colombia y finalmente un estudio sobre determinantes de tipo de cambio en la región, a cargo del Banco Central de Chile.

### - **Seminario Bancario Internacional del G30**

El seminario organizado por el Grupo de los Treinta se llevó a cabo coincidiendo con las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, para debatir cuestiones financieras y sistémicas de importancia global para la comunidad bancaria. Se abordaron temas como las perspectivas económicas globales; perspectivas económicas en la nueva economía internacional y el futuro del dinero y los pagos.

### - **Banco de España**

Es considerado un socio estratégico de relevancia para el BCE, ya que es uno de los principales proveedores de asistencia técnica para fortalecimiento de capacidades e intercambio de experiencias. Las autoridades suscribieron un convenio de cooperación en materia de sistemas de pagos, Fintech y regulaciones macroprudenciales. De esta manera, el BCE renueva su relación estratégica con el Banco de España, con el fin de reforzar sus capacidades técnicas, consolidar las regulaciones monetarias y fortalecer la dolarización en el país.



#### - Banco Central de Chile

Reunión en la cual se identificaron potencialidades que constituyen una oportunidad para definir nuevas líneas de cooperación técnica entre ambas instituciones.

#### Asistencias técnicas

- Asistencia técnica de Programación de Políticas Financieras que brinda el FMI apunta a la creación de un instrumento de previsión macroeconómica en el MEF y el BCE que garantice la consistencia intersectorial de las proyecciones macroeconómicas y fiscales, y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional en el proceso de desarrollo de las previsiones macroeconómicas de mediano plazo contenidas en el Programa Macroeconómico de Mediano Plazo de Ecuador. De igual manera, dicho instrumento constituirá un elemento indispensable en la mejora de los sistemas de análisis de políticas y de riesgos macroeconómicos y fiscales actualmente disponibles en el MEF y el BCE.
- El Departamento del Tesoro del Banco Mundial realizó una visita técnica para llevar a cabo una evaluación a las actividades de la Dirección Nacional de Gestión de Reservas del Banco Central del Ecuador.
- El equipo del FMI encargado del Programa de Evaluación del Sistema Financiero (FSAP), realizó visitas técnicas, las que tuvieron por objetivo efectuar un análisis completo y profundo de la resiliencia del sector financiero del país.
- Se recibió la visita técnica del Banco Central de Bolivia para conocer sobre el proceso de comercialización de oro del BCE.
- Se efectuó una visita técnica al Banco de la Reserva del Perú para conocer la experiencia en sistemas de pago instantáneos interoperables.

### 3.2 EVENTOS ACADÉMICOS Y DE DISCUSIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

La presidenta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en su calidad de máxima autoridad de gobierno del Banco Central del Ecuador participó en varios eventos académicos y de discusión de políticas públicas, entre los que se destacan los siguientes:

- Congreso Latinoamericano de Derecho Financiero.
- Foro Económico Cooperativo Internacional: “Economía, Tecnología y Sostenibilidad en el Nuevo Mercado Global”.
- Foro sobre la revolución digital de los medios de pago, retos y oportunidades en Ecuador.
- Foro sobre Desafíos y oportunidades de los medios de pago digitales en el ecosistema financiero nacional.
- Reunión XLI de Presidentes de Bancos Centrales de América del Sur. El foro reunió a los máximos representantes de los Bancos Centrales del continente.



- Foro Regional de Pagos Instantáneos efectuado con el coauspicio del FLAR.
- Reunión con representantes del Banco de Desarrollo de los países de Latinoamérica y el Caribe en Ecuador donde se trató la cooperación técnica para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la transformación digital y la educación monetaria en beneficio de la ciudadanía.
- Reunión técnica con representantes del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
- Congreso Internacional de Verano, organizado por el Clúster Financiero del Ecuador.
- XXIV Foro Ecuatoriano de Inclusión Financiera, en el cual se participó en la ponencia ¿Cómo impacta la política pública en la oferta de productos y servicios financieros?

### 3.3 APORTES DE LA JPRM EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE NORMAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL

La Junta de Política y Regulación Monetaria, respecto a los proyectos de Ley presentados para su tratamiento ante la Asamblea Nacional del Ecuador, al ser el órgano competente para regular los medios y sistemas de pago y la política monetaria del Ecuador, expuso de manera presencial en el órgano legislativo, los aportes técnicos en el marco del tratamiento de la Ley Fintech, refiriéndose principalmente a la institucionalidad del sistema monetario y financiero del país, las consideraciones constitucionales y legales respecto al texto normativo propuesto, destacó las funciones y atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y el Banco Central del Ecuador, con énfasis en la necesidad de preservación de la integridad de la dolarización y el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago en el país.

En el tratamiento de la norma antes señalada, también se remitieron oficios con el pronunciamiento de la Junta de Regulación Monetaria respecto a regulación basada en riesgos que debe realizarse considerando la naturaleza de los servicios que las empresas Fintech y los riesgos que estos representan para el sector financiero nacional; además, se realizaron observaciones referentes a la protección de los datos personales y la confidencialidad de los mismos de acuerdo a estándares internacionales y el marco normativo nacional respecto a la materia, destacándose también la importancia de que el tráfico de datos se trate de manera segura, cumpliendo con la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información para la adaptación de las nuevas tecnologías a los estándares internacionales vigentes; así como aportes relacionados a los sistemas auxiliares de pago y los entornos de pruebas regulatorias (Sandbox Regulatorios) atinentes a modelos novedosos de negocios relacionados al desarrollo de productos y servicios financieros mediante el uso de herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado, aportando de esta manera al desarrollo y promoción de la innovación y promoción de las empresas de servicios financieros tecnológicos que tiene relación con el sistema de pagos y las sociedades especializadas en depósitos y pagos.

Por otra parte, la Junta de Política y Regulación Monetaria, ante la Comisión de Desarrollo



Económico y Tributario, ha contribuido con aportes técnicos a los proyectos de Ley para la reforma del Código Orgánico Monetario y Financiero, tratando, entre otros temas, aportes sobre la importancia de los avances del Código Orgánico Monetario y Financiero respecto al fortalecimiento del marco regulatorio en esta materia, destacando la inclusión del principio de buenas prácticas internacionales, la autonomía del Banco Central del Ecuador, así como la importancia del rol técnico de sus miembros respecto a la toma de decisiones que propendan al mantenimiento de un sistema monetario sólido y seguro.

Así mismo, la Junta fue convocada por la Asamblea Nacional en numerosas ocasiones, para que su máxima autoridad o delegados de ésta, expongan ante el pleno de las comisiones parlamentarias permanentes de Régimen Económico, Desarrollo Económico, Entidades de Gobiernos Descentralizados, Justicia y reformas Constitucionales, Educación; y, Transparencia y Control Social; su parecer técnico, sobre el articulado de los proyectos de ley, que tratasen temas de naturaleza económica, como de Banca Central, que podría influir tanto en el diseño institucional, como en el contenido misional de la política regulatoria a su cargo, siendo los más relevantes los siguientes:

- Proyecto de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, busca proporcionar alivio financiero y fortalecer la economía ecuatoriana.
- Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos, busca combatir el lavado de activos introduciendo reformas encaminadas a un mejor control por parte de la UAFE.
- Proyecto de Ley Orgánica de Urgencia Económica para la Recuperación de Activos de Origen Ilícito y Transparencia en la Contratación Pública, procura extinguir los beneficios económicos asociados a la criminalidad y promover la transparencia en la contratación.
- Proyecto de Ley Orgánica que unifica varios proyectos de ley que reforma artículos del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La Junta de Política y Regulación Monetaria también participó en mesas técnicas en las cuales los delegados han aportado en los análisis y debates de aquellos proyectos en los que han sido convocados.

### 3.4 GESTIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

El Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, como órgano de asesoría y consulta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en cumplimiento a sus funciones de vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos y sistemas de control interno.

- En el año 2022, sesionó en 15 ocasiones de las cuales 4 fueron sesiones ordinarias y 11 extraordinarias.



- En el año 2023, sesionó en diecinueve 19 ocasiones de las cuales cuatro 4 fueron sesiones ordinarias y quince 15 extraordinarias.
- En el año 2024, sesionó en 20 ocasiones, de las cuales 3 fueron sesiones ordinarias y 17 extraordinarias.
- En el año 2025, sesionó en 18 ocasiones, de las cuales 3 fueron sesiones ordinarias y 15 extraordinarias.

### 3.5 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Mediante Decreto Ejecutivo No. 343 de 06 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República crea el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera (CIEF), con el objetivo de *coordinar y articular las acciones en materia financiera para identificar los riesgos potenciales, mitigar las vulnerabilidades del sistema financiero, desarrollar y promover la generación, discusión, gestión oportuna y aplicación de políticas y regulaciones, normas de control, normas técnicas, metodologías y procedimientos, así como sistematizar el intercambio de información entre organismos de regulación, entidades de control y otras instituciones públicas respetando su autonomía, con el objetivo de preservar y fortalecer la estabilidad financiera.*

Al respecto, durante el 2024 y 2025, el CIEF ha sido convocado a cinco sesiones a partir de su creación, por las cuales, entre otros puntos relevantes, se aprobó el Reglamento interno para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera; se ha tomado conocimiento de la situación del sistema financiero y acciones tomadas por los entes de control; además del desarrollo técnico en materia de regulación para la identificación de entidades bancarias con importancia sistémica, y propuesta de requerimiento de capital adicional. En cada uno de los puntos tratados, se destaca los aportes realizados desde la JPRM relacionados con el compromiso de coadyuvar con la estabilidad financiera del país.



#### 4. GLOSARIO DE ABREVIACIONES

- ASBA:** Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas
- ASAP:** Administradoras del Sistema Auxiliare de Pagos
- ASG:** Estándares ambientales, sociales y de gobernanza
- BCE:** Banco Central del Ecuador
- BDE:** Banco de Desarrollo del Ecuador
- BID:** Banco Interamericano de Desarrollo
- BIESS:** Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
- BIS:** Banco de Pagos Internacional - Bank for International Settlements
- BM:** Banco Mundial
- CAF:** Banco de Desarrollo de América Latina
- CEMLA:** Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos
- CFN:** Corporación Financiera Nacional
- CIEF:** Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera
- COMF:** Código Orgánico Monetario y Financiero
- COPLAFIP:** Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- CRC:** Centros de Responsabilidad Contable
- CTS:** Contribuciones Temporales de Seguridad
- CUODE:** Clasificación por Uso o Destino Económico
- DEG:** Derechos Especiales de Giro
- ECI:** Entidad de Certificación de la Información
- EFI:** Entidades financieras
- EMC:** Especies Monetarias en Circulación
- ENEMDU:** Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo
- ERFP:** Ente Rector de las Finanzas Públicas
- FBKF:** Formación Bruta de Capital Fijo
- FELABAN:** Federación Latinoamericana de Bancos
- FLAR:** Fondo Latinoamericano de Reservas
- FMI:** Fondo Monetario Internacional
- FSAP:** Programa de Evaluación del Sector Financiero
- GBM:** Grupo Banco Mundial



**GCFH:** Gasto de Consumo Final de los Hogares  
**GSI:** Goldman Sachs International  
**G-24:** Grupo de los veinticuatro  
**IIA:** Institute of Internal Auditors  
**ICD:** Instituto de Desarrollo de Capacidades  
**ITT:** Ishpingo-Tambococha-Tiputini  
**IVA:** Impuesto Valor Agregado  
**ISD:** Impuesto a la Salida de Divisas  
**JPRM:** Junta de Política y Regulación Monetaria  
**JPY:** Yen japonés  
**M1:** Oferta Monetaria  
**M2:** Liquidez Total  
**MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas  
**MDT:** Ministerio del Trabajo  
**MOV:** Model Miller, Orr y Vera  
**MUFG:** Mitsubishi UFJ Financial Group  
**NIC:** Normas Internacionales de Contabilidad  
**NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera  
**OSD:** Otras Sociedades de Depósito  
**OSF:** Otras Sociedades Financieras  
**PEA:** Población Económicamente Activa  
**PIB:** Producto Interno Bruto  
**RI:** Reservas Internacionales  
**RUC:** Registro Único de Contribuyentes  
**SAF:** Servicio Ampliado del Fondo  
**SPI:** Sistema de Pagos Interbancarios **SPNF:** Sector Público No Financiero  
**SRI:** Servicio de Rentas Internas  
**TBC:** Títulos del Banco Central  
**UAFE:** Unidad de Análisis Financiero y Económico  
**VAB:** Valor Agregado Bruto

BANCO CENTRAL  
DEL  
ECUADOR



**JUNTA DE POLÍTICA  
Y REGULACIÓN MONETARIA**